



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y
PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 00262-2013-00501-JR-CI-
001; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -
AYACUCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SANCHEZ NAVARRO, JEYDY

ORCID: 0000-0002-2531-9099

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

1. Título de la Tesis

Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, expediente N° 00262-2013-00501-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

2. Equipo de Trabajo

AUTORA

Sánchez Navarro, Jeydy

ORCID: 0000-0002-2531-9099

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

3. Hoja de firma del Jurado y Asesor

.....
Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente

.....
Mgtr. Farfan De la Cruz, Amelia Rosario
Miembro

.....
Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Miembro

.....
Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

4. Hoja de Agradecimiento

A ellas:

A mi querida madre Georgina Navarro Quispe que en paz descanse; por traerme al mundo y hacerme una mujer de bien.

A mi adorada abuela mamá Yolanda Navarro Quispe Arcce, por el cuidado, brindarme su apoyo incondicional, por sus sabios consejos para ser una persona de bien en el mundo del derecho y a mis hermanas que han sido el motivo de superación.

Por último, al Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto, y a todos los docentes por compartir sus conocimientos.

Jeydy Sanchez Navarro

5. Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, indemnización y sentencia.

Abstrac

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages and losses for contractual liability, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00262-2013-0-JR -CI-001; Judicial District of Ayacucho - Ayacucho. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the first instance sentence of the expository, considering and decisive part, was of rank: very high, high and very high; and the quality of the judgment of second instance of the expository, considering and decisive part, was of rank: high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high rank respectively.

Keywords: Quality, compensation and sentence.

6. Contenido

	Pág.
1. Título de la Tesis	i
2. Equipo de Trabajo	ii
3. Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
4. Hoja de Agradecimiento	iv
5. Resumen y abstract.....	v
6. Contenido	vi
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. Introducción	1
II. Revisión de la Literatura	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El derecho procesal civil	10
2.2.1.1.1. Definiciones del derecho procesal civil	10
2.2.1.1.2. El Proceso civil	10
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil	10
2.2.1.1.4. Principios procesales del proceso civil.....	11
2.2.1.1.5. Clases de proceso civil	11
2.2.1.2. El proceso de conocimiento	12
2.2.1.2.1. Definiciones del proceso de conocimiento	12
2.2.1.2.2. Procedencia en el proceso de conocimiento	13
2.2.1.2.3. Principios que orientan el proceso de conocimiento	13
2.2.1.2.4. Saneamiento procesal.....	19
2.2.1.2.4.1. Fines de Saneamiento.....	19
2.2.1.2.4.2. Técnicas de saneamiento procesal.....	19
2.2.1.2.5. Plazos aplicables al proceso de conocimiento	20
2.2.1.2.6. Audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento.....	20
2.2.1.2.7. Expedición de sentencia en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.2.8. Impugnación de la sentencia en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.2.9. Calificación de la demanda en el proceso de conocimiento	21

2.2.1.2.9.1. Procedimiento de la calificación de la demanda	21
2.2.1.2.10. La Indemnización en el proceso de Conocimiento	22
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	23
2.2.1.3.1. El juez.....	23
2.2.1.3.1.2. Poderes del Juez.....	23
2.2.1.3.1.3. Actos procesales del Juez.....	24
2.2.1.3.1.4. El juez como director del proceso	24
2.2.1.3.2. Las partes y su representación en el proceso	25
2.2.1.4. La audiencia	25
2.2.1.4.1. Definiciones de la audiencia	25
2.2.1.4.2. Audiencia de Pruebas	26
2.2.1.4.3. La audiencia en el proceso de conocimiento	26
2.2.1.4.4. Los principios que rigen la audiencia de pruebas	26
2.2.1.5. Puntos controvertidos	27
2.2.1.5.1. Definiciones de puntos controvertidos	27
2.2.1.5.2. Fijación de puntos controvertido	27
2.2.1.5.3. Fijación de puntos controvertidos en el expediente examinado	28
2.2.1.6. La prueba en el proceso civil	29
2.2.1.6.1. Definiciones de la prueba.....	29
2.2.1.6.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.6.3. Objeto de prueba.....	30
2.2.1.6.4. Finalidad de la prueba	30
2.2.1.6.5. La pertinencia de la prueba	30
2.2.1.6.6. La valoración de la prueba.....	31
2.2.1.7. Los medios probatorios	31
2.2.1.7.1. Definiciones de los medios probatorios	31
2.2.1.7.2. Oportunidad del medio probatorio	32
2.2.1.7.3. Los medios probatorios típicos	32
2.2.1.7.3.1. Declaración de parte y confesión	32
2.2.1.7.3.2. Declaración de testigo	33
2.2.1.7.3.3. Documentos	34
2.2.1.7.3.4. Pericia.....	35

2.2.1.7.3.5. Inspección Judicial	37
2.2.1.7.4. Medios probatorios atípicos	38
2.2.1.7.5. Finalidad de los medios probatorios.....	38
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	38
2.2.1.8.1. Definiciones de medios impugnatorios	38
2.2.1.8.2. Requisitos de la procedencia de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.8.3. Causales de impugnación.....	39
2.2.1.8.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.8.4.1. Remedios.....	40
2.2.1.8.4.1.1. Definiciones de remedios.....	40
2.2.1.8.4.1.2. Clases de remedios	40
2.2.1.8.4.1.2.1. La oposición	40
2.2.1.8.4.1.2.2. La tacha.....	40
2.2.1.8.4.1.2.3. La nulidad de actos procesales	41
2.2.1.8.4.2. Los recursos	41
2.2.1.8.4.2.1. Definición de recursos	41
2.2.1.8.4.2.2. Clases de recursos	41
2.2.1.8.4.2.2.1. Recurso de reposición	42
2.2.1.8.4.2.2.2. Recurso de apelación	42
2.2.1.8.4.2.2.3. Recurso de casación	43
2.2.1.8.4.2.2.4. Recurso de queja	43
2.2.1.9. La sentencia.....	44
2.2.1.9.1. Definiciones de la sentencia.....	44
2.2.1.9.2. Finalidad de la sentencia	45
2.2.1.9.3. Objeto de la sentencia	45
2.2.1.9.4. Valor probatorio de la sentencia	46
2.2.1.9.5. Clases de sentencia	46
2.2.1.9.6. Plazo para expedir sentencia.....	47
2.2.1.9.7. Plazo para expedir sentencia conforme al código procesal civil	47
2.2.1.9.7.1. En la primera instancia.....	48
2.2.1.9.7.2. En segunda instancia,	48
2.2.1.9.8. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	48

2.2.1.9.9. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.1.9.9.1. Parte Expositiva de la sentencia	48
2.2.1.9.9.2. Parte Considerativa de la sentencia	49
2.2.1.9.9.3. Parte Resolutiva de la sentencia	50
2.2.1.9.10. Impugnación de la sentencia.....	51
2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas	52
2.2.2.1. Indemnización.....	52
2.2.2.1.1. Definiciones de Indemnización	52
2.2.2.1.2. Finalidad de la indemnización	52
2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios.....	53
2.2.2.2.1. Definiciones de Indemnización por daños y perjuicios	53
2.2.2.2.2. Regulación de Indemnización de daños y perjuicios	53
2.2.2.3. Responsabilidad Civil.....	54
2.2.2.3.1. Definiciones de responsabilidad civil.....	54
2.2.2.3.2. Clases de responsabilidad Civil	55
2.2.2.3.2.1. Responsabilidad Civil Contractual.....	55
2.2.2.3.2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	55
2.2.2.3.3. Elementos de la responsabilidad civil	55
2.2.2.3.4. Diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual.....	57
2.2.2.4. El daño.....	57
2.2.2.4.1. Definiciones del daño.....	57
2.2.2.4.2. Requisitos del daño.....	58
2.2.2.4.3. Clasificación de daño	59
2.2.2.4.3.1. El daño patrimonial	59
2.2.2.4.3.1.1. Daño emergente.....	59
2.2.2.4.3.1.2. Lucro cesante	59
2.2.2.4.3.2. El daño extra patrimonial.....	60
2.2.2.4.3.2.1. El daño moral.....	60
2.2.2.4.3.2.2. Daño a la persona	60
2.2.2.4.4. El daño moral en la responsabilidad contractual	61
2.2.2.4.4. Indemnización por daños	62
2.2.2.4.5. Fundamento de la Indemnización de daños y perjuicios	62

2.3. Marco Conceptual.....	63
III. Hipótesis.....	66
IV. Metodología	67
4.1. Diseño de la investigación.....	67
4.2. Población y muestra.....	67
4.3. Definición de operacionalización de la variable e indicadores.....	68
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.5. Plan de análisis de datos	70
4.6. Matriz de consistencia	71
4.7. Principios éticos	74
V. Resultados.....	75
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de resultado	77
VI. Conclusiones	85
Referencias Bibliográficas	87
Anexos	92

7. Índice de gráficos, tablas y cuadros

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

Cuadro N 1: Resultado de la calidad de la sentencia de Primera instancia75

Cuadro N 2: Resultado de la calidad de la sentencia de Segunda instancia76

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA.

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva.....141

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa.....147

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive.....162

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva.....164

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa.....168

Cuadro 5.6: calidad de la parte resolutive178

I. Introducción

La presente investigación se desarrolla con la finalidad de aportar una mejora continua dentro de la administración de justicia en el Perú, así, teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que responden al sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial.

La administración de justicia en el Perú atraviesa dificultades, por ello, significa la incapacidad del estado para poner orden, el poder judicial no está en la aptitud de satisfacer las tantas pretensiones y/o defensas, como: Las demandas, contestaciones, apelaciones y otros que se formulan día a día, y a consecuencia de ello, deviene la solución de los conflictos entre particulares. Uno más de los problemas de la administración de justicia actualmente es la corrupción que está atravesando el país, lo cual, esto conlleva a la lentitud de la emisión de las resoluciones y la dificultad del acceso al órgano jurisdiccional, porque año tras año suben el costo de los aranceles judiciales. Con respecto a la corrupción es por la deficiente formación ética, moral, profesional y jurisdiccional de los magistrados y funcionarios judiciales, y como resultado provoca la lentitud de un proceso, es decir, la duración de un proceso judicial es una fecha incierta y a causa de ello, se vulnera el Principio de Celeridad Procesal, aunque se reconoce que en algunos casos son los mismos abogados litigantes los culpables por actuar con ardid de la demora, esto a fin de obtener las pretensiones a favor de sus patrocinados.

Conforme al artículo 138 de la constitución política del Perú, señala que “La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo” y que el pueblo usa como intermediario para administrar justicia al Poder Judicial. Por lo tanto, la justicia en el Perú no es solo un tema de discusión para abogados, fiscales o para jueces. La administración de justicia en nuestro país es un problema para toda la ciudadanía en conjunto (Chanamé, 2020, p. 5).

Es por ello, existe la reacción negativa de la ciudadanía, porque la administración de justicia no da confianza y la mayoría de las personas llegan a calificar, que la justicia no presta garantía en su acceso, y frecuentemente realizan denuncias de los errores judiciales y otros, porque, presentar una demanda ante el poder judicial corre un riesgo y causa inseguridad, es decir, la justicia en el Perú es un

servicio al que pocos tienen acceso con derecho y para adquirir el mismo, aparte de ser oneroso.

La administración de justicia requiere de un cambio para combatir con los problemas que tiene y así responder a las necesidades que tiene la ciudadanía en su conjunto, es decir, los jueces tienen que recuperar el prestigio y hacer prevalecer la justicia satisfaciendo a ambas partes en el proceso. Tener en cuenta que la justicia abarca todos los ámbitos tanto de personas naturales, como personas jurídicas sean estas últimas instituciones privadas y/o públicas.

Según Gómez (2011), se verifican niveles altos de la desconfianza social e institucional de la administración de la justicia, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de la sociedad (p. 83).

La crisis que existe en la administración de justicia, y como resultado devine la corrupción que viene atravesando desde años anteriores, por eso, la ciudadanía tiene una desconfianza. “Es la expresión de la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales” (Matos, 2014, p. 18).

En las palabras de Pasara (2014) menciona que “El peruano sospecha que el mero contacto con el aparato judicial importa un riesgo” (p.202).

En gran parte la población peruana no confía en la eficacia de la justicia, ya que la solución de los problemas es costosa, corrupta y es imprescindible y todo ello produce una inseguridad jurídica.

En la ciudad de Ayacucho actualmente existen falencias, con respecto a un proceso judicial, podemos decir que son demasiadas onerosas, costosas y la demora para la emisión de la sentencia es demasiado tardío.

Por estas razones, se formuló el siguiente Problema de Investigación.
¿Cuál es la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023?

El Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023. Así mismo para lograr el objetivo general se ha determinado los siguientes objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente trabajo de investigación se justifica, bajo la línea de la investigación del derecho público y privado, en ese contexto podemos decir conforme a la constitución política del Perú que el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Porque, es importante conocer la emisión de las sentencias, es decir, cumplen o no con los parámetros previstos para la emisión de las sentencias y garanticen el derecho de las partes, es así, la presente investigación se va encaminar en determinar la calidad de la sentencia con respecto al marco normativo, doctrinario y jurisprudencial; con ello busco incentivar a la ciudadanía que puede confiar en la justicia, es así, determiné a profundidad la calidad de las sentencia en estudio en su partes expositiva, considerativa y la parte resolutive. Todo esto, para sensibilizar a todos los operadores de la justicia para que, direccionen con responsabilidad y mejora continua, aplicando la imparcialidad, la motivación correcta y sobre todo la justicia y la equidad, en todos los procesos que están en su competencia y jurisdicción. Así

mismo, para disminuir los niveles de la desconfianza que tienen los ciudadanos y demostrar que pueden confiar en la administración de justicia porque, los jueces si cumplen con los parámetros establecidos, a veces por la carga laboral, escasez de jueces y otros factores que causan la demora para la emisión de las sentencias; por otro lado, la ciudadanía debe tener en cuenta que la emisión de las sentencias es de mucho cuidado, pues se aplica el análisis jurídico, jurisprudencial y doctrinario, así la decisión de la sentencia será eficaz. Por último, es para motivar a todos los estudiantes de la facultad de derecho u otras carreras que se interesen en analizar y determinar la calidad de las sentencias que están emitiendo los operadores de la justicia.

El resultado fue de la siguiente manera; con respecto a la sentencia de primera instancia tuvo calidad de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de calidad de rango muy alta.

Es así, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Como resultado sumatorio fueron de rango: Muy alta calidad.
- Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Como resultado sumatorio fueron de rango: Alta calidad.
- Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión. Como resultado sumatorio fueron de rango: Muy alta calidad.
- Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Como resultado sumatorio fueron de rango: Alta calidad.
- Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Como resultado sumatorio fueron de rango: Mediana calidad.
- Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia de la decisión. Como resultado sumatorio fueron de rango: Alta calidad.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Nacionales

Hurtado (2020), presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 2149-2015-0-2001- JR-CI-05, del distrito judicial de Piura - Piura. 2017”; el objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02149-2015-0-2001- JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; en conclusión, se determinó que ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p. 35-88).

Matute (2021) presentó la investigación titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2019-0-1501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021”; el objetivo principal fue determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2019-0-1501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021. La metodología que ha sido aplicado fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial elegido a través de un muestreo por conveniencia; se usaron las

técnicas de la observación y el análisis de contenido para recolectar los datos; y como instrumento, se usó una lista de cotejo, la cual fue validada por expertos. Así mismo el resultado reveló que la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, basados en el análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Por otro lado, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, basados en el análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente. Finalmente ha concluido que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p. 52).

Rodríguez (2018) presentó la investigación titulada, “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios con responsabilidad extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 348-2009-0-0801-JP-CI-2 del Distrito Judicial de Cañete 2017”; el objetivo fue determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios con responsabilidad extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 348-2009-0-0801-JP-CI-2 del Distrito Judicial de Cañete 2017, aplicando la metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En la cual los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango alta. Finalmente ha concluido que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p. 52).

Pala (2017) presentó la investigación titulada, “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017” el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017; La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validando mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (p.49-62).

Internacionales

Gallardo (2018) presentó la investigación titulada, “Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social” el objetivo general fue describir si la administración de justicia se relaciona con el desarrollo social en la corte superior de la justicia”. La metodología que fue aplicada en la investigación fue de enfoque cuantitativo, y el tipo de investigación por su finalidad fue de tipo básica, el método que se empleo fue el hipotético deductivo, el alcance fue correlacional y el diseño empleado fue no experimental de la corte transversal correlacional. Los resultados obtenidos es que la administración de justicia y el desarrollo social, fue que se observa una mayor tendencia hacia las alternativas de Acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5), así mismo, en el estudio de las tablas de medidas simétricas para el estudio de intervalos por intervalo de Pearson se obtuvo un valor de 0,875, en contraste con el valor de Spearman de 0,893. Así mismo la investigación concluye que el nivel de

correlación entre las variables que se obtuvo en el estudio de la correlación de Rho de Spearman, resultó un valor de 0,893 indicando que existe un coeficiente de correlación positivo alto entre la administración de justicia (p.45).

Arévalo (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de delimitación de la Corte Internacional de Justicia en las constitucionales Nacionales de América Latina: recepción o resistencia”, el objetivo general fue estudiar la obligatoriedad, ejecutoriedad, eficacia y resistencia a las sentencias de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y su relación (o colisión) con el derecho interno. En la metodología se utilizó como diseño de investigación el gran universo de casos iniciales de los recientes litigios entre los países latinoamericanos. Resultados de esta tesis fue identificar y analizar dos novedades en el ámbito de la autoridad, la eficacia y la resistencia de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia: por un lado, todo lo referente a la resistencia y los mecanismos constitucionalizados de oposición a la Corte Internacional de Justicia mediante cláusulas de territorio, pero, igualmente, en este último apartado un mecanismo poco reconocido por la doctrina, aún no copiado por Estados en otras experiencias similares de difícil implementación de fallos y sobre todo, tristemente, no institucionalizado por quienes lo liberaron originalmente, Naciones Unidas. Con las comisiones de implementación con intervención del secretario general que lleven a tratados bilaterales, en un futuro cuando la situación jurídica entre los dos países esté plenamente definida con las sentencias de fondo de los dos casos que aún cursan ante la Corte, estaríamos ante la oportunidad de, con cierto grado de voluntad política (y de una manera utilitarista reconociendo que la invocación de Naciones Unidas ayudaría a superar los debates y las barreras políticas internas), promover un mecanismo internacional como el anteriormente escrito que permita de una vez por todas poner fin a la implementación de nuestra compleja delimitación marítima en el Caribe Occidental. De esta manera, se superarían o solamente la incertidumbre jurídica de los espacios delimitados en la zona, sino también el episodio tristemente histórico de nuestra resistencia a la implementación de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia. Finalmente ha concluido que buscaba sentar bases teóricas para la discusión sobre obligatoriedad y eficacia del derecho internacional, se puso en evidencia la existencia de un complejo sistema de

fuentes de derecho internacional que, aunque garantiza la obligatoriedad en lo formal de las sentencias internacionales y su jerarquía sobre el orden interno a través de la inoponibilidad de este a las obligaciones internacionales, sigue sin resolver los problemas de las competencias y las tareas de las autoridades locales en materia de la incorporación, recepción y ejecución de las sentencias internacionales, más allá del ámbito de la incorporación de tratados donde el desarrollo de los derechos nacionales ha sido más prolífico. Igualmente, en el derecho internacional se evidencia una partición de funciones entre las tareas judiciales, encargadas a las cortes, y las tareas de enforcement, menos claras y difusamente repartidas entre competencias de organizaciones internacionales o potestades de los Estados en el ámbito de la responsabilidad internacional por hechos ilícitos (p.228).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho procesal civil

2.2.1.1.1. Definiciones del derecho procesal civil

Conforme a Bunge (2016) “El derecho procesal civil es el conjunto de normas que reglamentan la organización del poder judicial”. Es decir, es el conjunto de actos que se realizan de forma consecutiva con el fin de solucionar de forma definitiva el litigio

Por su parte Alzamora (1999) menciona que “...el derecho procesal civil, como disciplina perteneciente a las ciencias jurídicas trata del estudio del conjunto de normas que regulan el proceso...”.

Por último, Valcárcel (2000) define de manera formal que el derecho procesal civil resulta siendo solo el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso.

2.2.1.1.2. El Proceso civil

El proceso civil es el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida (Azula, 2008).

El proceso civil es el que va establecer derechos y obligaciones, las facultades y deberes a las personas así mismo provee, normalmente las sanciones que deben aplicarse son cuando aquellas incurren en el incumplimiento (Humberto, 1994).

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil

La finalidad del proceso civil es resolver el conflicto de intereses o una incertidumbre, los dos son de relevancia jurídica, así mismo el estado es el titular de la función de administrar la justicia lo cual lo realiza mediante el proceso civil y otra de sus finalidades es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que esta pueda desarrollarse dentro de los parámetros de la paz social.

Conforme código procesal civil menciona que, el juez es el encargado de resolver el conflicto de interés y eliminar la incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, así realizando o logrando la paz social y la justicia.

2.2.1.1.4. Principios procesales del proceso civil

- a) **Principio dispositivo.** Consiste en que el proceso civil se desarrolla solo a instancia de parte y no de oficio, porque el que está interesado debe plantear e interponer la demanda.
- b) **Principio de economía procesal.** Consiste en que el proceso debe desarrollarse en el menor tiempo posible, con el menor esfuerzo y con el menor costo.
- c) **Principio preclusivo.** Consiste en que el proceso civil se desarrolla por etapas cerradas, existe una etapa para cada procedimiento.
- d) **Principio de celeridad procesal.** Consiste en que el proceso debe desarrollarse en forma rápida e inmediata sin dilaciones del tiempo.
- e) **Principio de la probidad procesal.** Consiste en que el proceso se debe decir la verdad, sin adular que maneje el proceso en los marcos de la moralidad.
- f) **Principio de oralidad.** El proceso debe realizarse en forma oral.
- g) **Principio de concentración procesal.** Varios actos se pueden realizar en un solo proceso.
- h) **Principio de inmediación procesal.** El juez debe estar contacto directo con las partes.
- i) **Principio de escritura.** Todos los actos se hacen por escrito.

2.2.1.1.5. Clases de proceso civil

La doctrina sub clasifica a los procesos contenciosos y procesos no contenciosos.

2.2.1.5.1.1. Procesos contenciosos: Son los que resuelven de un conflicto de intereses, la finalidad de estos tipos de proceso es represiva según su naturaleza de Litis.

- a) **Proceso de conocimiento.** Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia: Con plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Así mismo procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos.
- b) **Proceso abreviado.** Es la vía procedimental en donde los plazos son más breves y simples.

- c) **Proceso sumarísimo.** Es la vía procedimental en que se ventilan controversia en la que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de las pruebas se concentran en una audiencia única.
- d) **Proceso de ejecución.** Este proceso por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que ameritan un proceso de ejecución.
- e) **Procesos cautelares.** Son aquellos en que se solicita al Estado la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencias.

2.2.1.5.1.1. Procesos no contenciosos: Son todos aquellos en la que existe la ausencia de Litis, lo cual se resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia.

2.2.1.2. El proceso de conocimiento

2.2.1.2.1. Definiciones del proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento, es conocido como la columna vertebral de todo el sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como: Demanda, contestación y reconvención, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, medios impugnatorios, alegatos (Monroy, 2015, p. 281).

Conforme a Monroy, citado por Pinedo (2016) el proceso de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo (p. 16).

“El proceso de conocimiento, es parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto de intereses” (Monroy, 2015, p. 281).

El proceso de conocimiento brinda a los justiciables plazos máximos donde puedan hacer valer sus acciones y defensas en beneficio del debate contradictorio surgidas en el proceso, para así garantizar la tutela de sus derechos materiales (Monroy, 2015, p. 281).

El proceso de conocimiento se tramita de forma exclusiva en el juzgado civil y en algunos distritos judiciales en el juzgado mixto, situación distinta a lo que sucede con los otros tipos de procesos contenciosos (proceso abreviado, sumarísimo y no contencioso) que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil o mixto (Monroy, 2015, p. 281).

2.2.1.2.2. Procedencia en el proceso de conocimiento

Conforme a nuestro código procesal civil peruano menciona en su artículo 475 en procedencia es lo siguiente:

Se tramitan en el proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.2.3. Principios que orientan el proceso de conocimiento

Citado por el Jimenes (2011) los principios procesales, son las normas marices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como las razones del juez de las partes dentro de un marco

limitado donde se desenvuelven la actividad procesal. El proceso de conocimiento, en nuestro ordenamiento jurídico, proceso está orientada por principios fundamentales, expresamente normados sobre su inicio del desarrollo y la finalidad (Idrogo, 2002, pp. 110-111).

2.2.1.2.3.1. Los principios principales en el proceso de conocimiento

2.2.1.2.3.1.1 Principio Dispositivo

“Es la potestad que tienen las partes para ejercer o no una acción o acto procesal” (Robert, 1956, p. 310).

Idrogo (2002) en ese sentido, el proceso de conocimiento como cualquier otro proceso civil, en aplicación del principio dispositivo está sujeto a la voluntad de las partes, sustentada en la autonomía de la voluntad (p.111).

2.2.1.2.3.1.2. Principio de Escriturabilidad

Siguiendo a Jimenes (2011) la aplicación de este principio no significa que todos los actos procesales sean escritos ni menos que pueda prescindirse de la escritura en ciertos casos, dado que todo acto oral se deja constancia escrita (p.1).

Este principio reposa en los fundamentos de la autonomía del juez y el control público sobre la administración de justicia. Esto significa que el juez gobierna el proceso y encauza la voluntad de las partes; y el Estado, a través del pueblo, vela porque las decisiones que adopten se encuentren dentro de los límites de la ley (Jimenes, 2011, p. 2).

“El proceso de conocimiento es predominante escrito. En todos los actos procesales de prosecución de las instancias que realizan las partes y el juez prima el principio de escritura” (Idrogo, 2002, pp. 113).

2.2.1.2.3.1.3. Principio de Dirección del proceso o de Autoridad

Este principio concede al juez la facultad y el deber de asumir la dirección y conducción del proceso con los poderes que le otorga la jurisdicción con plenas facultades de decisión que le permite cumplir con la función pública, propia del sistema procesal inquisitivo, para alcanzar la paz con justicia (Jimenes, 2011, p. 3).

2.2.1.2.3.1.4. Principio de impulso procesal o impulso de oficio

Se fundamenta en el principio de dirección del proceso y en el interés del Estado en la rápida definición de los procesos, tiene carácter público, y a través de éste el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia (Jimenes, 2011, p. 3).

2.2.1.2.3.1.5. Principio de socialización del proceso

El principio de socialización esta constituido en el código procesal civil, no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso (Jimenes, 2011, p. 3).

2.2.1.2.3.1.6. Principio de contradicción

En todo proceso contencioso es indispensable la existencia de un demandante y un demandado, denominados partes del proceso. En aplicación de este principio todas las resoluciones que expidan los jueces deben notificarse a las partes, con la finalidad de que dentro de los plazos hagan uso de los medios impugnatorios y no puedan ejecutarse mientras no hayan quedado consentidas o ejecutoriadas (Jimenes, 2011, p. 3).

2.2.1.2.3.1.7. Principio de inmediación

Significa que el Juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su actuación inmediata (Alsina, 1963, p. 460).

“El Juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y solvencia moral y que los actos que realicen, los cumplan en su presencia, lo que permitirá una valoración justa de los hechos que aporten en el proceso” (Jimenes, 2011, p. 3).

Este principio se aplica durante la audiencia de pruebas y tiene por finalidad que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes y con los medios probatorios que conforman el proceso (Jimenes, 2011, p. 3).

2.2.1.2.3.1.8. Principio de concentración procesal

La concentración impone que el juicio se desenvuelva sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales, y que la sentencia definitiva comprenda todo lo que materia del debate (Jimenes, 2011, p. 3).

2.2.1.2.3.1.9. Principio de economía procesal

En aplicación a este principio, los procesos varían sus procedimientos de acuerdo a la cuantía. En este sentido, en el proceso de conocimiento, como sus trámites son más rigurosos y complejos, se observan las reglas de mayor cuantía, mientras que, en los procesos abreviados y sumarísimos, por su competencia y procedimiento son sencillos, breves, simples y de urgencia son menos costosos (Jimenes, 2011, p. 4).

2.2.1.2.3.1.10. Principio de preclusión

Preclusión significa clausurar, cerrar, impedir. Todo proceso está conformado por actos procesales del Juez y las partes, que se desarrollan por etapas (postuladora, probatoria, alegatos, decisoria, impugnatoria y de ejecución), las cuales deben tener seguridad y prestar garantía para el normal desarrollo del proceso (Jimenes, 2011, p.4).

2.2.1.2.3.1.11. Principio de Eventualidad

El principio de eventualidad consiste en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y de defensa como medida de prevención ad eventum para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado (Alsina, 1963, p. 462).

2.2.1.2.3.1.12. Principio de Oralidad

El sistema procesal peruano ha optado por un sistema mixto, advirtiéndose en algunos actos procesales mayor preponderancia oral y en otros escrita. La aplicación predominante de oralidad se precia en las audiencias de conciliación, actuación de medios probatorios y de vista de la causa (Jimenes, 2011, p. 4).

2.2.1.2.3.1.13. Principio de Publicidad

En opinión del maestro Idrogo (2002) La presencia del público es un medio eficaz para la fiscalización del ejercicio de la función jurisdiccional de los magistrados y abogados

en los diferentes procesos; el pueblo es el juez de jueces y, de acuerdo al grado de publicidad de los actos de procedimiento y de la actividad procesal, se puede afirmar que existe dos tipos de publicidad: una que corresponde al derecho procesal de carácter público; y otra, de carácter privado, propia del derecho sustantivo (p. 126).

2.2.1.2.3.1.14. Principio de carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: El juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial (Alsina, 1963, p. 258).

2.2.1.2.3.1.15. Principio de valoración de los medios probatorios

En el sistema de libre convicción, el magistrado valora las pruebas que se encuentran en el proceso con plena libertad, sin regirse por regla alguna, pues solamente se rige por los dictados de su conciencia. Además, en este sistema, el juez también valora pruebas que se encuentran en él. Este sistema es denominado método de íntima convicción, porque el juez tiene libertad para el valor que mejor le conviene al medio probatorio. Actualmente ha perdido vigencia y no es aplicable en nuestra en nuestra legislación procesal (Jimenes, 2011, p. 4).

2.2.1.2.3.1.16. Principio de congruencia procesal

En el proceso civil, los jueces no tienen facultades: Citra petita, ultra petita ni extra petita, sino que deben resolver de acuerdo a lo peticionado por las partes del proceso (Jimenes, 2011, p. 5).

El principio de congruencia procesal o judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve (Idrogo, 2002, p. 129).

2.2.1.2.3.1.17. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. De esta manera, las partes deberán sustentar sus peticiones que formulen, las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte, y los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional (Echandia, 1993, p. 56).

2.2.1.2.3.1.18. Principio de impugnación

Es el derecho que tienen las partes o los terceros legitimados para hacer uso de los medios impugnatorios (remedios y recursos) con el propósito de pedir un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin subsanar vicios o errores alegados siempre que les cause agravio. Este principio tiene su fundamento en otros principios, como el de: Legalidad (uso de recursos contenidos en la ley); legitimidad (a quien tenga legítimo interés); temporalidad (dentro de los plazos legales); reformatio in pejus (el superior jerárquico ad quem no puede resolver en contra del impugnante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido (Jimenes, 2011, p. 8).

2.2.1.2.3.1.19. Principio de doble instancia

Echandia (1985) Sostiene que de los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias, la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que, por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley (Echandia, 1993, p. 55).

2.2.1.2.3.1.20. Principio de integración

El principio de integración concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido (Monroy, 2015, p. 103).

2.2.1.2.3.1.21. Principio de conducta procesal

Este principio conocido también como Principios de moralidad, significa la aplicación de los deberes de la Veracidad, de probidad, de lealtad y de buena fe procesal (Peryrado, 1978, p. 25).

2.2.1.2.3.1.22. Principio de adaptabilidad de proceso

Idrogo (2002) sostiene que, la innovación a la formalidad de los actos procesales han implementado, el principio de adaptabilidad del procedimiento a las exigencias del

proceso, con la finalidad de atemperar la rigidez del principio de legalidad, adaptando en un solo proceso varios procedimientos que son adaptables a las circunstancias, en correspondencia a las exigencias concretas de la pretensión material que se discute (p. 140).

2.2.1.2.4. Saneamiento procesal

El saneamiento procesal es la técnica, realizada dentro del proceso, por la que el juez previo el examen valorativo al que somete a los actos procesales, tiende a depurar o eliminar de ellos, los vicios, defectos omisiones o impurezas existentes que van a permitir un pronunciamiento sobre el fondo de la lictis, es decir tiene la finalidad de limpiar el proceso de las cuestiones que puedan obstar (dificultad o impedimento) el conocimiento mérito (Quispe, 2015, p. 8).

2.2.1.2.4.1. Fines de Saneamiento

- a. Hacer efectivos dentro del proceso la aplicación de los principios procesales de la economía, celeridad, conservación e inmaculación.
- b. Dejar expedito el proceso para un pronunciamiento sobre el fondo, evitando las denominadas sentencias inhibitorias.
- c. Optar en el caso dado por una actitud alternativa: Declarar la validez del proceso, o declarar nulidad del proceso por la existencia de un vicio insubsanable, por último, conceder un plazo razonable para la subsanación de vicios existente, sien caso es posible.

2.2.1.2.4.2. Técnicas de saneamiento procesal

Conforme al Profesor Quispe (2015) las técnicas del saneamiento procesal en el proceso de conocimiento son los siguientes:

- a. La técnica de la calificación de la demanda
- b. Resolución de excepciones
- c. El saneamiento procesal propiamente dicho
- d. El sistema de nulidades procesales
- e. La fijación de puntos controvertidos (p.10).

2.2.1.2.5. Plazos aplicables al proceso de conocimiento

Conforme al artículo 478 del código procesal civil, señala los siguientes plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento.

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Derogado
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.2.1.2.6. Audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento

Quispe (2015) Es uno de los actos que tiene la mayor trascendencia que existe dentro del proceso civil, en la cual van a actuar los medios probatorios que han sido aportados por las partes o también los decretados por el juez, en la audiencia tendrán la finalidad de poder demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones de los sujetos tanto del activo y el pasivo del proceso y así formar una convicción en el magistrado (p.26).

La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal que es a través de la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas brindadas en la etapa postulatoria de la Litis.

2.2.1.2.7. Expedición de sentencia en el proceso de conocimiento

De acuerdo al artículo 478 en el inciso 12 del código procesal civil, el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para que el juez pueda expedir la sentencia es de 50 días y precisará el plazo en que lo hará o emitirá la sentencia para ser sentenciado (Hinostroza, 2010, p. 87).

2.2.1.2.8. Impugnación de la sentencia en el proceso de conocimiento

La apelación es aquel recurso que es de manera ordinario y vertical en la cual adolece un vicio o error y que está encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la examine y proceda a anularla o revocarla que puede ser de manera total o parcial. (Hinostroza, 2010, p. 96).

2.2.1.2.9. Calificación de la demanda en el proceso de conocimiento

Esta es la técnica de depuración de la demanda, de cualquier vicio, defecto u omisión del que podría estar afectada (Quispe, 2015, p. 11).

Constituye el juicio valorativo efectuado por el juez, para comprobar si la demanda cumple o no, con los requisitos de fondo y de forma necesaria, para el nacimiento y desarrollo y conclusión validad del proceso (Quispe, 2015, p. 11).

2.2.1.2.9.1. Procedimiento de la calificación de la demanda

Conforme Quispe (2015) al calificar el Juez, debe proceder de la siguiente manera:

- a. Debe contrastar la adecuación de los presupuestos, procesales y materiales, al contenido de cada una de las pretensiones demandadas.
- b. Debe proceder a la tarea de verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales, contenidos en la demanda (Órgano Jurisdiccional, capacidad procesal de las partes y por último los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 130, 424, 425 del código procesal civil y otros.

- c. Establecer si los hechos constituyen hechos jurídicamente relevantes, por tanto, merecedores de la tutea jurídica (p. 12).

Por último, el juez tiene 02 posibilidades una relativa (declaración de inadmisibilidad) y la otra absoluta (declaración de improcedencia).

La demanda es calificada positivamente siempre en cuando cumplan en su contenido los presupuestos procesales, requeridos como materiales exigidos por tanto emitirá el correspondiente auto admisorio de la demanda (Quispe, 2015, p. 16).

Para la segunda opción, en norma previa se tiene que acudir al artículo 128 del código procesal civil, norma que regula las instituciones jurídicas de la inadmisibilidad y de la improcedencia. El juez declara inadmisibilidad cuando carece de los requisitos de forma cuidando la aplicación del principio de economía procesal y el de la elasticidad o adecuación del formalismo de las exigencias sustantivas de la causa.

La improcedencia de la demanda, se procede cuando la ley no concede el ejercicio del derecho de acción, porque la pretensión recurrida carece de un requisito de fondo, se consideran como requisitos de fondo en aplicación de artículo 427 del código procesal civil.

2.2.1.2.10. La Indemnización en el proceso de Conocimiento

Conforme al código civil en el artículo 1321 menciona lo siguiente: La indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Según Falcón (2013) Juez es la persona investida por el Estado con la Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado (p. 68).

Para Alvares (2010) el juez “... es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, o sea administrar justicia” (p. 58).

Además, el juez es una persona individual que es colegiado, que tiene por oficio declarar, con fuerza obligatoria a las partes procesales. Así mismo tiene la facultad de direccionar el proceso, aparte de cumplir todo lo mencionado en el artículo 51, 52 y el 53 del código procesal civil.

2.2.1.3.1.2. Poderes del Juez

De acuerdo a Echandia (2009) indica que los poderes del juez son los siguientes:

- a) **El poder de decisión.** Esto acierta del ejercicio de potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los problemas y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, lo cual es mediante una sentencia que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso.

- b) **El poder de coerción.** Se describe el disciplinario que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin causa justa incumplan ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución y sancionar con pena de arresto a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ella, ordenar la devolución de los escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las parte o terceros, expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso y sancionar con multas a los empleados y representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de

sus trabajadores o representantes, cuando deban rendir declaración o atender cualquiera otra citación que el Juez les haga.

- c) **El poder de la documentación.** Es lo que faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no solo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de proceso.
- d) **El poder de ejecución.** Permite que él proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuesta en sentencias y en otras providencias judiciales.

2.2.1.3.1.3. Actos procesales del Juez

Couture (1989), manifiesta que los actos del tribunal, son actos de los agentes de la jurisdicción, al tribunal incumbe, fundamentalmente, decidir el conflicto de interés que le es sometido. Y surge de la siguiente manera su clasificación:

- a) **Actos de decisión.** Por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal.
- b) **Actos de comunicación.** Son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.
- c) **Actos de documentación.** Son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes del tribunal o de los terceros.

2.2.1.3.1.4. El juez como director del proceso

El proceso civil peruano, es un proceso que está construido desde el punto de vista del juez (o sea del Estado) y no de las partes, que pasan a ser en el proceso un simple medio para que los órganos jurisdiccionales (o sea el Estado) cumplan sus funciones (Ariano, 2013, p. 15).

El Estado tiene un interés en el proceso civil, el mismo que trasciende al objeto de un conflicto en particular, ya que lo trascendente es que la justicia en todos los casos se realice oportunamente y de la mejor manera posible (Chioyenda, 1922, p. 36).

2.2.1.3.2. Las partes y su representación en el proceso

Para Gómez & Perez (2000) las partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo.

- a) **El demandante.** La parte demandante es el actor o la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Oderigo, 1989).
- b) **El demandado.** El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Oderigo, 1989).

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Definiciones de la audiencia

Monroy (1979) Término que proviene del vocablo “audire” que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada.

La prevalencia de audiencias en un proceso judicial, como escenario que permite un contacto directo entre los sujetos del proceso, es un indicativo de la adopción del modelo de proceso oral, como opción contraria a la realización de un proceso netamente escrito.

En el proceso civil peruano, a la audiencia también se le relaciona con un determinado estado procesal en el que el juez practica el contacto directo con la prueba aportada. Así en los artículos 202 al 211 del Código Procesal Civil se regula la audiencia de pruebas correspondiente a los procesos de conocimiento y abreviados. Asimismo, en los artículos 478 inciso 11 y 491 inciso 10 del Código se regula la posibilidad de convocar una audiencia especial y complementaria; y en el proceso sumarísimo se regula la audiencia única en el artículo 554.

2.2.1.4.2. Audiencia de Pruebas

Acto que convoca a las partes del proceso, bajo la dirección del juez, con la finalidad de realizar la actuación de los medios probatorios ofrecidos para acreditar los hechos alegados por cada una de las partes.

De conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil, la actuación de los medios probatorios se iniciará con la presentación de los peritos, quienes resumirán las conclusiones de sus dictámenes y responderán las preguntas y eventuales observaciones que realice el juez o las partes; asimismo, se actuará la inspección judicial, cuando corresponda. Posteriormente, se desarrollarán los interrogatorios a los testigos, a quienes el juez podrá hacerles las preguntas que estime convenientes y aquellas que las partes formulen en vía de aclaración.

2.2.1.4.3. La audiencia en el proceso de conocimiento

Es la actualización de los principios procesales: como la oralidad, la concentración, inmediación, economía y celeridad; que es la concentración de las etapas del proceso en una sola, sin prescindir de los actos procesales inherentes a él (Quispe, 2015, p. 25).

Es el instrumento eficaz para que el proceso se desarrolle con celeridad y economía, tanto para las partes como para el órgano jurisdiccional (Quispe, 2015, p. 25).

2.2.1.4.4. Los principios que rigen la audiencia de pruebas

Respecto a los principios que rigen la realización de la Audiencia de pruebas, el Tribunal Constitucional, en la STC Exp. N° 6846-2006-PHC/TC, señala lo siguiente: “(...) este Tribunal ha hecho referencia al derecho a la prueba, el que está conformado por los principios de inmediación, contradicción y publicidad. De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria” (Monroy, 2015, p. 14).

Los principios que rigen la Audiencia de pruebas son:

1. **El principio de inmediación**, el cual exige la presencia obligatoria del juez y las partes, para asegurar el contacto directo del juez con los medios probatorios, los cuales tienen por finalidad generar convicción en él.
2. **El principio de concentración**, ya que, por regla general, la audiencia se deberá realizar en un solo acto, para que el juez pueda obtener una visión en conjunto del conflicto; y,
3. **El principio de publicidad**, el cual prescribe que el desarrollo de la audiencia no deberá ser privada, sino que debería permitirse el libre ingreso; salvo que pueda dañarse el interés legítimo de alguno de los sujetos intervinientes.

2.2.1.5. Puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Definiciones de puntos controvertidos

Según Castillo (2015) define que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (p. 500).

Los puntos controvertidos están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes del proceso, ya que son hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2013, p. 111).

Según el artículo 471 del Código procesal civil los puntos controvertidos en el proceso son conceptuados como los supuestos de hecho, sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda ya que entra en Litis o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.5.2. Fijación de puntos controvertido

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino, el bien existe discrepancias entre estas. El juez es el encargado de fijar los puntos controvertidos basándose en el artículo 468 del código civil.

Hinostraza (2017) Ha establecido los siguientes en relación a puntos controvertidos.

- ✓ “... Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3057-2007 / Lambayeque, publicada en el Diario oficial el peruano el 04-09-2008, pp 230099-23100).
- ✓ “... Son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda, por consiguiente, no puede haber punto controvertido si éste no ha sido fijado en el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3052-2003 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2005, pp.14180-14181).
- ✓ “... La fijación de puntos controvertidos [...] no constituye la exposición de las pretensiones de las partes en el proceso; por el contrario [...] la fijación de los puntos controvertidos [...] consiste en la enumeración de los puntos sobre los cuales existe discrepancia, o no existe acuerdo entre las partes; precisión que resulta fundamental en el proceso a efectos de desarrollo de la actividad probatoria...” (Casación Nro. 2642-2006 / Madre de Dios, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2007, pp. 19662).

2.2.1.5.3. Fijación de puntos controvertidos en el expediente examinado

Los puntos controvertidos en el presente proceso fijaron de la siguiente manera:

- Determinar si corresponde ordenar a la “A” que cumpla con indemnizar al demandante “B” por daños y perjuicios por responsabilidad contractual con la suma total de tres Millones (3000,000.00), conforme a la cuantificación siguiente: Daño Emergente: la suma de 100,000.00 nuevos soles; Lucro cesante el monto de 500,000.00 nuevos soles; Daño Moral: 1500,000.00 y Daño a la persona: 900,000.00.
- Determinar el acto generado del daño y la relación de causalidad.
- Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil contractual.

2.2.1.6. La prueba en el proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones de la prueba

Monroy (1979) señala que la prueba es aquel instrumento que pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, es decir que la fuerza o valor probatorio será la idoneidad del hecho a probar.

Siguiendo a Taruffo (2009), define la prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el Juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre.

La prueba son los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no regula expresamente pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

Alvarado (2010) respecto a prueba menciona: Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (p. 41).

El código civil en el artículo 1331 establece: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Juristas editores, 2014).

2.2.1.6.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos (Hinostroza, 2017, p. 23).

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones (Hinostroza, 2017, p. 23).

2.2.1.6.3. Objeto de prueba

Es objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de la demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Hinostroza, 2017, p. 29).

Por su parte Palacios (1979), señala que el objeto de la prueba se halla constituido por los hechos invocados en las alegaciones, debiendo entenderse por hechos todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción.

Por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas (Echandia, 1985, p. 9).

2.2.1.6.4. Finalidad de la prueba

Al respecto, Echandia (2009) señala el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso sí estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error (p. 251).

Gorphe (1950), señala que la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud.

Por su parte Morales (2001) respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: **a)** establecer la verdad, **b)** lograr la convicción del juez, y **c)** alcanzar la fijación formal de los hechos procesales (p. 87).

2.2.1.6.5. La pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba consiste en una adecuación o correspondencia entre el medio propuesto y el tema controvertido, o, con otras palabras, en la idoneidad de aquél para acreditar este (Zafra, 1960, p. 637).

En opinión Palacios (1979) de la pertinencia de la prueba es: La adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre que versa el objeto probatorio: Se trata de una noción relacionada con la idoneidad de la prueba (p. 358).

La pertinencia de la prueba implica la vinculación del hecho objeto de controversia con el hecho que acredita dicha prueba. Justamente el primer párrafo del artículo 190 del Código Procesal Civil que trata sobre la pertinencia de los medios probatorios establece que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión (Hinostroza, 2017, p. 80).

2.2.1.6.6. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (Hinostroza, 2017, p. 113)

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi* (Sendra, 2007, p. 416).

Olmedo (1968) Concibe a la valoración de la prueba como: El análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico (p. 54).

La valoración de la prueba, le compete al Juez que conoce del proceso, representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 2017, p. 113).

2.2.1.7. Los medios probatorios

2.2.1.7.1. Definiciones de los medios probatorios

Los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones (Hinostroza, 2017, p. 23).

2.2.1.7.2. Oportunidad del medio probatorio

Conforme al código procesal civil en su artículo 189, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este código.

2.2.1.7.3. Los medios probatorios típicos

Los medios probatorios típicos, es todo aquello que esta regulado por el código procesal civil conforme al artículo 192.

2.2.1.7.3.1. Declaración de parte y confesión

A. Definición de Declaración de parte y confesión

Ramos (1992), expresa que la declaración de parte es un conjunto de situaciones jurídicas, de carácter activo y de carácter pasivo que, de acuerdo con la ley procesal, corresponden a las personas que se hallan respecto de un proceso de declaración (responder preguntas) en una posición determinada.

Son las afirmaciones contenidas en las actuaciones judiciales o escritos de las partes procesales, que se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa (Hinostroza, 2017, p. 145).

La confesión consiste, por parte de aquel contra el cual se alega un hecho, en reconocer la exactitud del mismo (Gorphe, 1950, p. 208).

B. Requisitos de la declaración de parte

- ✓ Forma parte del proceso.
- ✓ Tiene capacidad jurídica.
- ✓ Su declaración es consciente o voluntaria
- ✓ Brindar una declaración personal y con contenido probatorio.
- ✓ Los hechos que expone están referidos a los hechos probados.

2.2.1.7.3.2. Declaración de testigo

A. Definición de Declaración de testigo

La declaración de testigos o prueba testimonial es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no enjuicio (Hinostraza, 2017, p. 175).

La prueba testimonial es el relato objetivo sobre hechos realizado por terceras personas que presenciaron, oyeron o le consta algún suceso vinculado al litigio. Significa la declaración que presta un sujeto extraño al proceso a petición de una de las partes o por mandato judicial que reproduce de una u otra manera lo acontecido, sin formular apreciaciones o juicios de ninguna índole (Hinostraza, 2017, p. 175).

La declaración del testigo no es únicamente oral, sino que, de estar incapacitado para hablar, podrá efectuarse por escritos o mediante signos, siempre que de éstos se infiera indubitadamente cierto sentido (Hinostraza, 2017, p. 176).

Echandia (1984) Cataloga al testimonio de terceros como: Un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza (p. 29).

B. Requisitos de declaración de testigo

- ✓ Indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente.
- ✓ El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.
- ✓ Asimismo, se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto.

C. Diferencia entre la declaración de partes y declaración de testigo

La principal diferencia es que la declaración de parte es realizada por los sujetos activos o pasivos de la relación procesal, mientras que la declaración de testigo es practicada por terceros ajenos a dicha relación (Hinostraza, 2017, p. 180).

2.2.1.7.3.3. Documentos

A. Definiciones de Documentos

Entendemos por prueba documental la aportación al proceso de un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés para el proceso (Dominguez, 2009, p. 209).

En opinión de Cardozo (1979), el documento como cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera la exteriorización de un acto humano.

Documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho (Carnelute, 1944, p. 156).

Echandia (1984) Refiere que el documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías, pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc (p. 197).

La prueba documental es un elemento material u objeto representativo; la declaración de parte es *strictu sensu* oral (salvo aquellos casos en que los escritos o actuaciones judiciales de los litigantes son considerados como declaración de éstos) (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental es de carácter real y objetiva; la declaración de parte es de índole personal y subjetiva (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental es producida por las partes, terceros o el mismo Juez; la declaración de testigos proviene únicamente de un tercero (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental se distingue de la pericia, principalmente, porque ésta consiste en la opinión o verificación de hechos realizadas por personas especializadas en determinado oficio, arte o ciencia, que ilustran al magistrado sobre algún punto de la materia controvertida (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental se diferencia de la inspección judicial en que ésta es la constatación personal y directa que hace el Juez de algún hecho, lugar, objeto o persona; en tanto que aquélla no es un medio probatorio personal (sino real), ni directo (sino indirecto), al no constarle al magistrado en forma inmediata y efectiva los hechos que constan en el documento (Hinostroza, 2017, p. 203).

B. Clases de documentos

1. **Documentos públicos.** Los documentos públicos son aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada a determinados datos en ellos incluidos (Gimeno, 2007).
2. **Documentos privados.** Los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica (Crego, Fiorentini, & Rodriguez, 1989, p. 419).

C. Materia del documento

Puede ser materia del documento no sólo el papel sino también la tela, la madera, el plástico, el cuero, la fotografía, la cinta magnetofónica, el disco compacto, el microfilm, etc. (Hinostroza, 2017, p. 202).

D. Valor probatorio de los documentos

La prueba escrita o documental es una de las más seguras, y su superioridad resulta incontestable sobre la prueba oral (Gorphe, 1950, p. 175).

2.2.1.7.3.4. Pericia

A. Definiciones de Pericia

Dominguez (1998), la prueba pericial es el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al juez por los peritos, poseedores de dichos

conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del juez (p. 496).

La pericia es un medio probatorio que se actúa por orden oficiosa del Juez o a instancia de parte, y que la llevan a cabo personas ajenas a la relación procesal, quienes, en razón de sus conocimientos especiales sobre determinada ciencia, oficio, arte o técnica, emiten opinión calificada respecto de algún punto o materia que escapa al entendimiento adecuado del juzgador, y que está destinada a formarle convicción al último (Hinostroza, 2017, p. 229).

B. Características de la prueba pericial

La prueba pericial tiene las siguientes características:

- 1. Es una actividad humana:** Al ser desarrolladas por persona (peritos), quienes desarrollan ciertos actos que culminan en la elaboración de un informe o dictamen (Hinostroza, 2017, p. 332).
- 2. Es una actividad procesal:** Porque tiene lugar en el curso del proceso principal o es actuada como prueba anticipada (Hinostroza, 2017, p. 332).
- 3. Es un medio probatorio:** Puesto que sirve para demostrar la existencia de algún hecho, la forma en que se produjo, sus causas, consecuencias, etc. (Hinostroza, 2017, p. 332).
- 4. Es una declaración de ciencia:** Debido a que el perito se limita a dar a conocer mediante el respectivo dictamen sus observaciones y conclusiones, basadas en su experiencia científica, artística, técnica, etc (Hinostroza, 2017, p. 332).
- 5. Es una actividad realizada por expertos:** Pues es la razón de los conocimientos especiales con que cuentan los peritos que son llamados para emitir su juicio valorativo sobre la materia que dominan intelectual o técnicamente (Hinostroza, 2017, p. 332).
- 6. Es llevada a cabo por orden judicial:** Ya sea de oficio o a pedido de parte, la pericia debe obedecer a un mandato del Juez, siendo inválida aquella que se realice en forma espontánea (Hinostroza, 2017, p. 333).
- 7. Está vinculada con los hechos:** Porque éstos constituyen su objeto, estando fuera de él, las cuestiones de derecho, y el relato abstracto que no repercute en

lo más mínimo en la verificación y valoración de los hechos materia de debate judicial (Hinostraza, 2017, p. 333).

- 8. Está referida a hechos especiales o de difícil percepción y apreciación:** Ya que de no ser así no se exigiría el aporte de expertos a fin de ilustrar al magistrado sobre tales hechos (Hinostraza, 2017, p. 333).
- 9. Es una operación valorativa:** En la medida que el perito emite una opinión o juicio de valor sobre el objeto de la pericia, pronunciándose sobre su realidad, causas, modalidades y efectos (Hinostraza, 2017, p. 333).

C. Requisitos de la pericia

Para la existencia de la pericia, tienen que observarse los siguientes requisitos:

- ✓ Debe tener lugar en el proceso principal o como prueba anticipada.
- ✓ Debe ser ordenada por el Juez.
- ✓ Tiene que ser realizada personalmente.
- ✓ Debe practicarse por terceros ajenos al proceso.
- ✓ Debe estar referida a hechos.
- ✓ Debe contener la ciencia, apreciación y conclusiones del perito.

2.2.1.7.3.5. Inspección Judicial

A. Definiciones de Inspección judicial

Palacios (1979), denominase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el Juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características.

B. Características de la Inspección judicial

- ✓ Es un medio de prueba.
- ✓ Es una actividad exclusiva del Juez.
- ✓ Es una prueba directa.
- ✓ Es una prueba personal.
- ✓ Es una prueba crítica o lógica.
- ✓ Es una prueba formal.
- ✓ Es una prueba simple.

2.2.1.7.4. Medios probatorios atípicos

De acuerdo al código procesal civil en el artículo 193, los medios probatorios atípicos son todos aquellos que no están previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que nos permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

2.2.1.7.5. Finalidad de los medios probatorios

La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos que han sido expuestos por las partes y producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Definiciones de medios impugnatorios

Taramona (2015) Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios, errores que afectan a los actos procesales y a adquirir que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su cancelación o anulación eliminándose de esta manera los agravios referidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados (p. 230).

Monroy (2015) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso (p. 389).

Conforme a Monroy (2003) es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (p. 196).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 del código procesal civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se

anule no revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Por último, en nuestro código procesal civil en el artículo 355 menciona mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.8.2. Requisitos de la procedencia de los medios impugnatorios

Conforme a Fernandez (2016) los requisitos de la procedencia de los medios impugnatorios están básicamente en la fundamentación del medio impugnatorio subyace a la procedencia del mismo, por la sencilla razón que, si se cuestiona un acto, deben existir argumentos que tengan por finalidad mostrar el móvil de la afectación. Tanto es así que el dispositivo señala que la fundamentación debe concentrarse en el agravio, es decir, en la afectación que causa en el impugnante el acto procesal cuestionado y, además, debe fundamentarse señalando el vicio o error que motiva la impugnación (p. 213).

El código procesal civil en su artículo 358 menciona. El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.1.8.3. Causales de impugnación

Las causales de impugnación son clasificadas en:

- a) Vicios o errores in procedendo.
- b) Vicios o errores in iudicando.

2.2.1.8.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- 1) **Remedios:** Tenemos la Oposición, la Tacha y la Nulidad.
- 2) **Recursos:** Tenemos la Reposición, la Apelación, la Casación y la Queja

2.2.1.8.4.1. Remedios

2.2.1.8.4.1.1. Definiciones de remedios

Son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones, es así a través de remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación (Hinostraza, 2017, p. 338).

Al respecto Reimundín (1957), señala que “los remedios procesales son aquellos que tienden a la corrección de una anomalía procesal por el mismo órgano jurisdiccional”.

2.2.1.8.4.1.2. Clases de remedios

Lo remedios se clasifican en oposición, tacha y nulidad.

2.2.1.8.4.1.2.1. La oposición

La oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar determinados medios de prueba incorporados al proceso para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarles eficacia probatoria al momento de resolver (Hinostraza, 2017, p. 338).

Rioja (2009), sostiene que la oposición es un medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria.

2.2.1.8.4.1.2.2. La tacha

La tacha es aquel instrumento procesal dirigido a invalidar o restar eficacia a determinados medios de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto a ellos (Hinostraza, 2017, p. 339).

Rioja (2009), señala que la tacha es el acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo.

2.2.1.8.4.1.2.3. La nulidad de actos procesales

La nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da a lugar la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. (Hinostroza, 2017, p. 339).

Rioja (2009), indica que la nulidad de actos procesales implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad”. “En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

2.2.1.8.4.2. Los recursos

2.2.1.8.4.2.1. Definición de recursos

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (Hinostroza, 2017, p. 339).

Alsina (1963) Llámense recursos, los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

2.2.1.8.4.2.2. Clases de recursos

Los recursos se clasifican en reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.8.4.2.2.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objetivo de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que a expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (Hinostroza, 2017, p. 344).

Gomez (2016) menciona por el recurso de reposición es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida subsane los agravios, que esta pudo haber generado (revocando en primer lugar y después sustituyendo (p. 2020-2021).

Montero, Gómez & Barona (2003), mencionan que el recurso de reposición es un recurso no devolutivo, es decir, que se atribuye su conocimiento al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y procesal, esto es, que procede sólo contra resoluciones interlocutorias, que son aquéllas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del proceso.

De acuerdo al código procesal civil en su artículo 362 con respecto a la procedencia menciona lo siguiente que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

2.2.1.8.4.2.2.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerando de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostroza, 2017, p. 345).

De acuerdo a Alsina (1963) define que el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

En opinión de Pallares (1979), el recurso de apelación es el que se interpone ante el Juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer.

En el código procesal civil se encuentra en el artículo 364 establece: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.8.4.2.2.3. Recurso de casación

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinado por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso) o a las sentencias de primera instancia, en el caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales (Hinostroza, 2017, p. 362).

Por parte de Montero, Gómez & Barona, (2003) refieren que el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencias aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquellas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares.

Los fines de la casación son el reexamen y la modificación o anulación de las resoluciones inferiores emitidas.

2.2.1.8.4.2.2.4. Recurso de queja

El recurso de queja (denominado también recurso directo o de hecho) es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisble o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto a lo peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (Hinostroza, 2017, p. 396).

Palacios (1979), concibe al recurso de queja el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior,

revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

Ramos (1992) Menciona es aquel que interpone una parte cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o se ha concedido con efecto distinto al solicitado, siendo el objeto del mismo el reexamen de dicha denegatoria, es decir, supone el requerimiento formulado a un Tribunal Superior para remover el obstáculo puesto por otro inferior a la tramitación de los recursos de apelación y casación (p. 214).

Hinostroza (2002) define que el recurso de queja tiene por finalidad indirectamente y en el fondo impedir que la resolución que causa agravio y que fuera recurrida en apelación o casación (recursos estos cuya desestimación inicial diera lugar a la queja respectiva) adquiera la calidad de cosa juzgada (p. 251).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones de la sentencia

Quispe (2015) la sentencia es el acto jurídico procesal, por el que se pone fin a la instancia, decidiendo el conflicto en forma definitiva (p. 33).

Camacho (2000) asevera jurídicamente hablando la sentencia es la decisión que el funcionario judicial toma sobre el objeto del proceso, vale decir, las pretensiones formuladas por el demandante y la conducta que frente a ellas adopte el demandado (p. 332).

Conforme a Herrera (2017) la sentencia es la resolución judicial emanada por un juez, que pone fin al proceso, reconociendo la razón o el derecho de una de las partes, por tanto, es necesario que sea efectiva para dar seguridad al aparato judicial del estado, siempre buscando lograr la paz social en justicia (p. 147).

Por otro lado, Peña (2016) sostiene que la sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto conminatorio constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido (p. 535).

El autor Ovalle (1980) asegura que la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (p. 146).

Quintero & Prieto (1995) Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión (p. 196).

La sentencia es un juicio histórico "...el juez, como el historiador, necesita documentos y testigos, se vale decir verdades y datos llegado al proceso para construir hechos y extraer las consecuencias de estos. Desde luego, limitarse a decidir sobre las cuestiones planteadas, contestación y excepciones. Por tanto, el juez como el historiador valoran las pruebas teniendo en cuenta la lógica, la psicología, la experiencia y la técnica" (Monroy, 1979, pp. 307-310).

2.2.1.9.2. Finalidad de la sentencia

Rocco (1976) se refiere la sentencia tiene una función bien determinada y precisa respecto del proceso civil, ya que en ella desembocada aquella declaración de certeza del derecho que constituye el fin y objeto del proceso de cognición. Concluye que la función de la sentencia consiste en declarar la certeza de una relación jurídica, sustancial y procesal, que aún era incierta (p. 243).

Castro (1927) hace notar que "... las sentencias de carácter definitivo tienen por objeto poner fin el procedimiento iniciado y con ello a la contienda entre partes, produciendo la declaración de un derecho o el establecimiento de alguna situación jurídica especial, como medio de afianzar las justicia y de propender a la paz y a la tranquilidad públicas" (p. 120).

2.2.1.9.3. Objeto de la sentencia

Para el autor Palomino (1964) acerca del objeto de la resolución final, expresa lo siguiente:

Objeto del acto procesal (...) es el medio en cuya virtud dicho acto obtiene o puede obtener su fin primordial. Fin de la resolución documentada en la sentencia de la decisión justa e imperativa de la controversia jurídica, ya que a ello se endereza la

función jurisdicción y, en definitiva, el órgano, al resolver, no hace sino actuar en el caso concreto aquella función estatal soberana (pp. 35-36).

2.2.1.9.4. Valor probatorio de la sentencia

Monroy (1979) "... la sentencia, como documento, prueba el hecho de haberse otorgado, así como los hechos ocurridos ante el juez y de los que toman razón directa en su fallo" (p. 317).

Para D'Onofrio (1945) La sentencia es fuente de prueba, tanto respecto al hecho, como el derecho. Con relación al hecho, porque lo que se ha sostenido respecto a un pinto de hecho, en un juicio dado, aunque no constituya una cosa juzgada ni aun entre las partes, puede válidamente concurrir a la formación del convencimiento del juez, respecto al derecho, porque una o menos larga serie de juicios conformes, genera la jurisprudencia, cuyo peso en la decisión de las controversias es muy importante, aunque no tenga poder vinculativo para el juez (pp. 86-87).

2.2.1.9.5. Clases de sentencia

2.2.1.9.5.1. Sentencia meramente declarativa. Son sentencias declarativas, o de mera declaración, aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho. Sentencia de declaración es la sentencia absolutoria que desestima la demanda, ya que en definitiva ella declara la inexistencia del derecho que el actor pretende como suyo (Hinostroza, 2017, p. 128).

2.2.1.9.5.2. Sentencia de condena. La sentencia es de condena cuando la decisión sobre la situación pasada supone el reconocimiento de una acción futura a cargo de una parte, de cuya realización voluntaria mediante ejecución, depende la satisfacción definitiva (Hinostroza, 2017, p. 137).

Las sentencia de condena son aquellas que imponen una prestación al demandado a favor del demandante y que permiten posteriormente, obtener el cumplimiento de dicha prestación por vía ejecutiva, esto es, por métodos compulsivos.

Son sentencia de condena todas aquellas que imponen el incumplimiento de una prestación, ya sea en sentido positivo (dar, hacer), ya sea en sentido negativo (no hacer, abstenerse) (Couture, 1989).

2.2.1.9.5.3. Sentencia Constitutiva. La sentencia constitutiva contiene la decisión sobre el proceso de las otras dos especies (declarativas y de condena) pero constituye un hacer simultáneo del juzgador, es decir, un hacer actual modificativo la situación existencial anterior (Barrios, 1979, p.204).

2.2.1.9.5.4.Sentencia condicional. La decisión condicional reconocida dentro de estos límites, es decir la condición la decide la ley, no el juez por lo que en orden a la decisión debe hablarse de condición en el sentido condicio iuris.

2.2.1.9.5.5.Sentencia firme o ejecutoriada. Es cuando la sentencia se convierte en firme a partir del momento en el cual ya no es posible impugnar la decisión, o se a partir del instante en el cual no es admitida la persecución del juicio, tendiente a verificar la justicia de la decisión, cuando el proceso queda cerrado. La sentencia firme o ejecutoriada, es la base y sustentáculo de la cosa juzgada.

2.2.1.9.5.6.Sentencia Arbitraria. Es la violación de las formas esenciales del debido proceso es uno de los requisitos de la sentencia arbitraria.

2.2.1.9.6. Plazo para expedir sentencia

Gozaïne (1992) menciona que el plazo para expedir sentencia, pone de manifiesto que “el juez está obligado a dictar sentencia cuando los autos quedan en estado. A partir de allí no se puede postergar ni demorar, a excepción de las causas que la ley permite” (pp. 677-678).

Así mismo, la decisión que se pronuncia fuera de término no es nula, es simplemente irregular y el juez resulta pasible de las sanciones disciplinarias.

2.2.1.9.7. Plazo para expedir sentencia conforme al código procesal civil

Conforme al código procesal civil en el artículo 124 plazos máximos para expedir sentencias establece:

2.2.1.9.7.1. En la primera instancia

Los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles, computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo, disposición distinta de este código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto.

2.2.1.9.7.2. En segunda instancia,

Los plazos sujetaran a lo dispuesto en el código procesal civil. Los plazos de corte suprema se sujetan a lo dispuesto en este código sobre el recurso de casación. El retardo de la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.

2.2.1.9.8. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil en el artículo 120 resoluciones establece: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al inferior del proceso o se pone fin a este pueden ser decretos, autos o sentencias.

Asimismo, en el artículo 121 en el último párrafo menciona: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.9.9. Estructura de la sentencia

La sentencia comprende de tres partes como:

2.2.1.9.9.1. Parte Expositiva de la sentencia

Según Castro (1927) El juez debe hacer constar el nombre de las partes, el objeto del pleito, los hechos en que el actor funda la demanda y los que invoca el demandado para oponerse a las peticiones del demandante (pp. 129-130).

Para Jiménez (1970) en la parte expositiva de la sentencia el juez hace una relación sucinta de los nombres de los litigantes y de sus representantes, de las

cuestiones planeadas y de las pruebas rendidas, peticiones de la demanda, contestación de las misma, con indicación de la oposición formulados por el demandado (p. 174).

Gozaini (1992) Son aquellos que tienen por finalidad individualizar a los sujetos de la pretensión y precisar el objeto sobre el que debe recaer el pronunciamiento (p. 671).

2.2.1.9.2. Parte Considerativa de la sentencia

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario (Calderón, 2014, p. 364).

Contiene 3 puntos importantes, deber de fundamentar las sentencias, configuración de la parte considerativa de la sentencia (llamado también motiva o considerandos) y jurisprudencia casatoria relacionada con la parte considerativa o fundamentación de la sentencia.

A) Deber de fundamentar las sentencias

Liebman (1980) la obligación de la motivación de la sentencia, es una importante garantía de seriedad y ponderación de la decisión; la omisión, la insuficiencia o el carácter contradictorio de la motivación, cuando se refiere a un punto decisivo de la controversia es de por sí motivo de impugnación de la sentencia (pp. 182-183).

La sentencia debe ser motivada (...) La motivación es la premisa lógica de la cual se deriva la parte dispositiva, que es en consecuencia necesaria e ineludible de esta. Pero la sentencia no es solo un juicio lógico, sino también un acto de voluntad. La motivación, además, es un control el sentido jurídico (Liebman, 1980, p. 306).

B) Configuración de la parte considerativa de la sentencia

Alvarez, Neuss y Wagner (1990) es la fundamentación del fallo, que puede tener carácter factico con relación a los hechos, los admitidos; de los controvertidos, examen y valoración de la prueba pertinente. Si la causa hubiera tramitado de derecho indicación de esa circunstancia o jurídico, comprende, interpretación y aplicación de los preceptos por subsunción de los hechos a las normas (p. 295).

Vescovi (1956) los fundamentos del fallo, son esenciales, constituyen la exteriorización que la ley obliga a efectuar al juez e las razones que lo han llevado a la

decisión, obligan al magistrado a exponer el razonamiento que da origen a su acto de voluntad como órgano estatal, significan un control y una garantía (p. 260).

Es la explicación suficiente de las razones, además de ser expresa, debe abarcar los hechos, el derecho, interesarse con una debida valoración de la prueba y motivarse en una lógica deductiva que justifique plenamente la resolución adoptada (Gozaini, 1992, p. 685-686).

C) Jurisprudencia casatoria relacionada con la parte considerativa o fundamentación de la sentencia.

La corte suprema de justicia de la república, en relación a la parte considerativa o fundamentación de la sentencia, ha establecido lo siguiente: "... Conforme al inciso sexto del artículo 50 código procesal civil, a los jueces les asiste el deber de fundamentar los autos y sentencias, tanto de hecho como de derecho, bajo sanción de nulidad, la importancia de esta obligación procesal que la ley impone como garantía de la administración de justicia es tal, que por su trascendencia para preservar tanto el derecho de defensa como para la eficacia".

2.2.1.9.9.3. Parte Resolutiva de la sentencia

La parte resolutiva de la sentencia es la que contiene la decisión que funda la cosa juzgada, lo cual no significa que puede desligarse de la parte motiva al punto de prescindir de esta (Hinostroza, 2010, p. 209).

Es la decisión del asunto controvertido, esta decisión deberá comprender todas las acciones y excepciones que se hacen valer en el juicio (Hinostroza, 2010, p. 209).

La parte resolutiva del fallo refleja los resultados del proceso civil, es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuando las partes aportaron al debate. El Juez, de manera equidistante motiva, dice su derecho a cada parte, ejercitando así la más augusta misión conferida al hombre, cual es la de administrar justicia (Hinostroza, 2010, p. 209).

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional, en la cual debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuido (Calderón, 2014, p. 364).

2.2.1.9.10. Impugnación de la sentencia

Quispe (2015) la sentencia será impugnada, mediante el recurso de apelación, medio procesal por el que se va a peticionar al órgano jurisdiccional emisión, el reexamen de lo resuelto por el superior despacho (p.33).

La impugnación es la de poder depurar el acto procesal, del vicio o del error del cual puede estar afectado (Quispe, 2015, p.33).

La interposición de un recurso, exige en el pretensor el cumplimiento de un conjunto de requisitos, los mismos que se pueden dividir en 2. Requisitos de admisibilidad y de procedibilidad conforme al artículo 357 del código procesal civil.

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

2.2.2.1. Indemnización

2.2.2.1.1. Definiciones de Indemnización

La indemnización se trata de no dar a la víctima más de lo necesario para borrar el perjuicio sufrido, evitando de este modo que se enriquezca injustamente; pero se trata también de no darle menos, transformando la reparación en algo ilusorio, simbólico o simplemente inconducente a los fines perseguidos (Mosset, 1991, p. 87).

Indemnizar es reparar, compensar, satisfacer un interés o derecho por el daño o perjuicio causado, mediante una suma de dinero, que determine la autoridad judicial, el dinero es el denominador común para efectos de valoración.

Ripert (1946) La indemnización la función punitiva, señala que lo que mira en realidad la condena no es la satisfacción de la víctima, sino el castigo del autor, para él, los daños e intereses tienen carácter ejemplar (p. 182).

Para que se indemnice la parte perjudicada deberá demostrar el incumplimiento de la otra parte, también se debe demostrar la existencia de los daños y, por otro lado, debe existir un nexo causal entre los daños y el incumplimiento del contrato.

La indemnización sirve para eliminar o moderar el indebido incremento de un patrimonio en menoscabo de otro, con lo que no es más que una compensación genérica; cumpliendo con ello una función “reequilibradora o reintegradora” del patrimonio.

2.2.2.1.2. Finalidad de la indemnización

El objetivo es la compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad.

La indemnización por daños y perjuicios es una forma de resarcimiento por el daño o perjuicio ocasionado a una de las partes por el incumplimiento de una obligación, por lo que constituye una acción personal que prescribe a los 10 años.

La cuantía que se establece para una indemnización está en relación con los daños y perjuicios acreditados. De igual manera, la normativa determina como límite el enriquecimiento injusto para la víctima.

2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.2.1. Definiciones de Indemnización por daños y perjuicios

Osterling (2003) la indemnización de daños y perjuicios en el código civil peruano: Se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse a veces a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado.

La indemnización por daños y perjuicios comprende no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido (daño emergente) sino también de la ganancia que haya dejado de obtener.

Es por ello que para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiera la concurrencia de tres elementos:

- 1. La inejecución** de la obligación que es el elemento subjetivo.
- 2. La imputabilidad** del deudor o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa.
- 3. El daño** que es el elemento subjetivo.

2.2.2.2.2. Regulación de Indemnización de daños y perjuicios

La indemnización se encuentra ubicado en el artículo 1321, capítulo primero del título VIII, en el libro VI del Código Civil en la cual menciona: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Dolo. Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación es decir quien actúa con intención de dañar. Conforme al artículo 1318 del código civil.

Culpa Inexcusable. Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación. Artículo 1319 del código civil,

Culpa leve. Criterio de imputación subjetivo menos severo. Quien actúa con culpa leve, quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Artículo 1320 del código civil.

Contenido de la indemnización Artículo 1985. La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.2.2.3. Responsabilidad Civil

2.2.2.3.1. Definiciones de responsabilidad civil

Es un conjunto de norma que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergente de un comportamiento antijurídico, que es imputable física o moralmente a una persona (Mosset, 1991, p. 337).

Como es sabido, la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional (Taboada, 2018, p.23).

“...El objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es el sancionar las conductas antijurídicas, sino el que se indemnicen los daños causados” (Taboada, 2018, p.58).

La responsabilidad civil lo que busca es indemnizar los daños causados a fin de resarcir a las víctimas, mientras que en el ámbito de la responsabilidad penal el objetivo central es sancionar a los autores de conductas ilícitas o antijurídicas.

El objetivo de la responsabilidad civil es indemnizar los daños causados consecuencia de los hechos jurídicos ilícitos típicos o atípicos. En tal sentido, puede haber delito sin daño, mientras que no puede haber hecho jurídico ilícito que origina responsabilidad civil sin daño.

2.2.2.3.2. Clases de responsabilidad Civil

2.2.2.3.2.1. Responsabilidad Civil Contractual

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones (Taboada, 2018, p. 23).

La responsabilidad civil contractual "...es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado relación jurídica obligatoria".

La responsabilidad civil contractual presupone el incumplimiento de una obligación nacida del contrato y contiene los siguientes presupuestos para su configuración:

- a) Debe existir un contrato;
- b) Un contrato valido;
- c) Del cual nació la obligación incumplida, y,
- d) La obligación incumplida por un contratante en perjuicio del otro contratante..."

2.2.2.3.2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

El daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual" (Taboada, 2018, p. 23).

La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional.

2.2.2.3.3. Elementos de la responsabilidad civil

Se han establecido cuatro elementos respecto de la responsabilidad civil.

1. **La antijurídica** o la ilicitud, entendía como la conducta contraria a la ley o al ordenamiento jurídico. Es todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir

una norma, el orden público, la moral y/o las buenas costumbres.

Si bien no está plasmada de forma expresa, jurisprudencial y doctrinariamente se admite que las acciones u omisiones que causan un daño a otros tienen que ser contrarias a derecho, es decir, antijurídicas para poder configurarse la obligación resarcitoria.

- 2. El daño**, esta se refiere a la consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extramatrimonial (daño moral y daño a la persona).

Es la lesión a un interés jurídicamente protegido. Sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado. Daño emergente (menoscabo en el patrimonio) y lucro cesante (ganancia dejada de percibir). **Artículo 1984.** El daño moral, es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

- 3. El nexo causal o relación de causalidad, adecuada en el hecho y el daño producido.** El artículo 1969 del Código Civil Vigente, nos indica que basta el hecho de que el daño se cometa, ya sea a través del dolo o culpa por la demandada, este es pasible de ser indemnizado. Ante la producción de un daño, está determinada la culpa o dolo del agente.

Teoría de la causa próxima (daños consecuencia directa e inmediata de la inejecución de la obligación).

- 4. Los factores de atribución.** Viene a ser el fundamento del deber de indemnizar, existe dos sistemas de responsabilidad: el sistema subjetivo y el sistema objetivo, cada uno de ellos fundamentados en distintos factores de atribución denominados factores de atribución subjetiva y objetivo. Son todos aquellos que se determinan en definitiva sobre la existencia de la responsabilidad civil, puesto que una vez que en un supuesto concreto se hayan presentado los elementos constitutivos antes mencionados, por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (culpa leve, inexcusable y dolo) u objetivo (por realizar actividades, o ser el titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico). (Espinoza, 2002, p. 80).

2.2.2.3.4. Diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual.

La responsabilidad contractual, surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación derivada de un acto jurídico válido preexistente, celebrado entre el causante del daño y el que lo padece (la obligación es anterior al daño). Mientras la responsabilidad extracontractual surge, no del incumplimiento de una obligación preexistente que no hay, sino del mero hecho de haberse causado el daño (la relación jurídica obligatoria nace recién con el daño causado).

Según Yzquierdo (2015) sostiene algunas diferencias más significativas entre la responsabilidad contractual y extracontractual.

- ✓ La responsabilidad contractual existe la presunción de culpa una vez probada la obligación.
- ✓ La responsabilidad extracontractual hay que probar la culpa a no ser que se trate de responsabilidad objetiva, que es hacia donde avanzan las nuevas tendencias. Mientras en la responsabilidad contractual cabe la graduación y la moderación de la culpa, en la extracontractual ni es posible, pues cualquier que sea grado de culpa existe responsabilidad íntegra por todo el daño.
- ✓ En responsabilidad contractual no se admite la prueba de la diligencia del deudor/infractor.
- ✓ En responsabilidad extracontractual si se admite probar al menos teóricamente que se ha empleado toda la diligencia exigible como argumento de exoneración o al menos de graduación de la sanción.

2.2.2.4. El daño

2.2.2.4.1. Definiciones del daño

Según Orgaz (1960) lo define como “el menoscabo de valores económicos o patrimoniales, en ciertas condiciones, o bien, en otras hipótesis particulares, la lesión al honor o a las afecciones legítimas”. (p. 37).

Santos (2003) “...el daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica” (p. 369).

El maestro peruano Taboada (2018) señala que el daño es el: Interés lesionado y las consecuencias negativas de la lesión; en la responsabilidad civil extracontractual el daño debe ser consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, mientras que en el campo contractual el mismo deberá ser consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes (p. 167).

2.2.2.4.2. Requisitos del daño

De esta manera, para que el daño sea considerado como tal; debe de cumplir con ciertos presupuestos y requisitos; los cuales son lo siguiente:

- 1. Certeza.** Todo daño a efecto de ser indemnizado debe ser "cierto" esto implica, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia tal como lo exige el artículo 424 del Código Procesal Civil al hacer referencia a los "fundamentos de hecho, de derecho y a los medios probatorios". El análisis de la certeza del daño discurre en dos sentidos: uno referido a la certeza fáctica y otro vinculado con el estudio de la certeza lógica.
- 2. Afectación personal del daño.** Según lo establecen autores como Mazeaud y Tunc citados por Zannoni en su libro "El daño en la Responsabilidad Civil": "Sólo puede reclamar reparación del daño aquel que lo haya sufrido". El punto de discusión en la presente materia gira en torno a la "legitimidad para obrar". Es así que se ha generado un debate en la Doctrina, tal como lo señala Priori Posada, respecto a quién puede demandar la pretensión indemnizatoria y en qué situación procesal.
- 3. Subsistencia del daño: Que no haya sido indemnizado con anterioridad.** El presente requisito establece que, a efectos de solicitar una indemnización, el interés dañado a reparar debe no haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción, puesto que de permitir su indemnización se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido. Cabe aclarar al respecto, que hasta la fecha de interpuesta la presente demanda, los daños causados al recurrente no han sido indemnizados, por lo que el daño aún subsiste, y la respectiva indemnización se encuentra ausente.
- 4. Que el daño sea injusto.** Se hace referencia con este requisito a que el daño debe haberse producido por efectos de un hecho generador de un supuesto de

responsabilidad civil; en otras palabras, un daño cuya realización no sea "justificada" por el ordenamiento jurídico (debemos remitirnos a lo desarrollado a propósito de los hechos dañosos justificados).

2.2.2.4.3. Clasificación de daño

Existen dos tipos de daño: Material o patrimonial y moral o extra patrimonial.

2.2.2.4.3.1. El daño patrimonial

Es todo aquello que afecta de manera directa el patrimonio del sujeto, es decir derechos de la naturaleza económica como el de propiedad u otros nexos.

El daño patrimonial es como su nombre propio indica que afectan al patrimonio del perjudicado, se caracterizan por ser cuantificable y por tener carácter objetivo. (Velásquez, 2009).

2.2.4.3.1.1. Daño emergente

El daño emergente es aquel que abraza la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causado por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad. (Velásquez, 2009).

La prueba del daño emergente es determinada de manera concreta y certera.

Es la pérdida real y efectiva (cierta) a consecuencia del daño (que son sustentadas y justificadas mediante recibos y otros documentos que acrediten dicho gasto invertido que estén relacionados con el perjuicio ocasionado). No existe una normativa que establezca la indemnización que se puede percibir por un daño emergente, sino que la indemnización dependerá conforme a la pérdida y demostrado.

2.2.4.3.1.2. Lucro cesante

El lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán con el mismo fundamento de hecho. (Velásquez, 2009).

Es la pérdida patrimonial, puesto que se deja de obtener una ganancia a consecuencia de un incumplimiento de un contrato, un acto ilícito o un perjuicio que

ocasiona un tercero. La persona que sufre la pérdida deberá probar la existencia del lucro cesante para la indemnización.

2.2.2.4.3.2. El daño extra patrimonial

Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales. (León, 2007, p. 232).

2.2.2.4.3.2.1. El daño moral

El daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima (Taboada, 2018, p.62).

Es aquel que no se limita a un menoscabo en la esfera interna del sujeto (en los sentimientos o afectos del sujeto) puesto que los efectos del daño trascienden a la esfera de productividad, es decir, va a afectarse la actividad que el sujeto realizaba, el desarrollo normal de su vida, etc.

El daño se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser afectada a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material, el daño moral es básicamente espiritual (Osterling, 2003).

El daño moral es toda lesión, conculcación o menoscabo de un derecho subjetivo o interés legítimo, de carácter extra patrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona. Asimismo, el daño morales la lesión a los derechos de la personalidad que resulta incalculable en dinero pero que se tiene que establecer a efectos de recomponer el estado de cosas anterior a la ocurrencia del daño.

2.2.2.4.3.2.2. Daño a la persona

El daño a la persona, se le conoce también como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, el cual incluye un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse.

El daño a la persona es estableciendo que se produce dicho daño cuando se lesione la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, todo lo cual deberá ser obviamente acreditado (Taboada, 2018, p.66).

Asimismo, el daño al proyecto de vida es el que frustra, menoscaba o retrasa la realización personal en lo que ella tiene de más significativo. El daño al proyecto de vida es una lesión a la libertad fenoménica, es decir, a la realización en la vida comunitaria de una decisión personal sobre el destino mismo de la existencia. Toda persona posee un proyecto, el que traduce en lo medular lo que la persona decide ser y hacer con y en su vida. Los valores que él encarna le otorgan sentido y razón de ser a la vida humana. La suma resarcitoria variaba en razón de la edad y de la profesión u ocupación de la víctima. Es decir que, el daño a la persona es aquél que genera la anulación de un proyecto de vida.

2.2.2.4.4. El daño moral en la responsabilidad contractual

Baltierra (1969) Define lo siguiente: Se puede decir que el daño, desde una óptica jurídica, es la lesión que por dolo o culpa “de otro” recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece, lesión que le genera una sensación desagradable por la disminución de ese bien, es decir, de la utilidad que le producía, de cualquier naturaleza que ella fuese; o que es todo menoscabo que experimente un individuo en su persona y bienes a causa de otro, por la pérdida de un beneficio de índole material o moral, o de orden patrimonial o extra patrimonial (p. 20).

El daño moral es todo menoscabo de un bien no patrimonial o a un interés moral por quien se encontraba obligado a respetarlo, ya sea en virtud de un contrato o de otra fuente (Dominguez, 1998, p. 43).

El daño moral es irreparable, toda vez que no se puede devolver el objeto sobre el cual recae la acción a su estado original. A manera de ejemplo, si un hecho causa a una persona depresión severa, el daño ya ha sucedido, y por más que en un futuro pueda volver a estar equilibrada emocionalmente, no hay nada que se pueda hacer respecto a los momentos en los que estuvo bajo severa pena y angustia (Cifuentes, 1989, p. 397).

Por último, el daño moral o extra patrimonial se demuestra a través de la estimación objetiva que hará el juez de las presuntas modificaciones o alteraciones

espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima. La entidad o magnitud del daño moral resultará de la extensión e intensidad con que aquéllas se manifiesten en los sentimientos de esta última. (Alsina, 1993, pp.243).

2.2.2.4.4. Indemnización por daños

Esto significa en consecuencia que en el campo contractual el monto indemnizatorio será mayor o menor, dependiendo del grado de culpabilidad del deudor. Lo que significa que el monto indemnizatorio no depende exclusivamente de la relación de causalidad, sino también del factor de atribución subjetivo, es decir, de la culpabilidad (Taboada, 2018, p. 68).

2.2.2.4.5. Fundamento de la Indemnización de daños y perjuicios

El fundamento de la Indemnización de daños y perjuicios se encuentra en el tercer párrafo del artículo 1321 del Código Civil señala lo siguiente: Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Artículo 1985. Contenido de la indemnización

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.3. Marco Conceptual

Acción. El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto (Monroy, 2015, p. 19).

Análisis. Define el término análisis primeramente como distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, posteriormente.

Apelación. “Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias” (Monroy, 2015, p. 29).

Carga de la prueba. Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló (Monroy, 2015, p. 50).

Casación. Medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional (Monroy, 2015, p. 50).

Calidad. “Modo de ser, carácter o índole, condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 1996, p. 132).

Distrito judicial. “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Chamane, 2008, p. 348).

Doctrina. Se suele definir como doctrina al conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico (Monroy, 2015, p. 96).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todo el acto procesal realizadas según la secuencia de su realización en folios, debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chamane, 2014, p. 385).

Fundado. La sentencia judicial es el mandato que se dicta con arreglo a derecho sobre una litis; dividiéndose en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; justamente en esta última parte se suele ubicar al fallo, el cual puede ser fundado, fundado en parte e infundado (Monroy, 2015, p. 130).

Jurisprudencia. Es el criterio vinculante depurado del cúmulo de resoluciones mediante un proceso de análisis y síntesis, proceso éste que es adicional y distinto a la mera labor resolutive que permite ordenar, sistematizar y formular los principios jurisprudenciales a que da lugar la referida confluencia de resoluciones (Lara, 2006, p. 272).”

Normatividad. Al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Portal educativo, 2014).

Parámetro. “Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma” (Portal educativo, 2014).

Variable. Derivado del latín, el término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia (Portal educativo, 2014).

Sentencia. “Del latín *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *litis*” (Chamane, 2014, p. 710).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho.2023. Son de rango: Muy alta y Alta Calidad, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicos

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

a. El universo. Es el conjunto de elementos (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos etc.) globales, finitos e infinitos a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad que es materia de investigación (Carrasco Diaz, 2015, p. 236).

b. Muestra. Es una parte fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetivas y reflejo fiel de ella, de tal manera

que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población (Carrasco Diaz, 2015, p. 237).

En la presente investigación se ha tomado muestra el expediente judicial N° N°00262-2013-0-0501-JP-CI-01, sobre indemnización de daños y perjuicios en responsabilidad contractual.

4.3. Definición de operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**Anexo 3**) y la descripción especificada en el **Anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **Anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título De La Investigación

Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, expediente N° 00262-2013-00501--jr-ci-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023. Son de rango Muy alta y Alta, respectivamente.</p>
Específicos	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Alta.</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **Anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro N 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de hechos	2	4	6	8	10		16	[5-6]						Mediana
		Motivación de derecho			x					[3-4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia					x	10		[1-2]						Muy Baja
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5			[17-20]						Muy alta
									[13-16]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
								[5-8]	Baja							
								[1-4]	Muy Baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
							[5-6]	Mediana								
							[3-4]	Baja								
							[1-2]	Muy Baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente

Cuadro N 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9-10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes				x			[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de hechos		2	4	6	8	10	12	[5-6]					Mediana
			Motivación de derecho			x				[3-4]					Baja
		Motivación de derecho			x			[1-2]		Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[17-20]					Muy alta
							x			[13-16]					Alta
		Descripción de la decisión					x			[9-12]					Mediana
										[5-8]					Baja
								[1-4]	Muy Baja						
									[9-16]	Muy alta					
									[1-8]	Alta					
									[9-10]	Mediana					
								[7-8]	Baja						
								[6-5]	Muy Baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: alta, mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultado

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación del expediente judicial N°00262-2013-0-JR-CI-01; Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho 2023, sobre indemnización de daños y perjuicios de responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se ubicó el rango: Muy alta y Alta calidad conforme, está ubicado en los cuadros N°1 y N°2. En la siguiente explicare a detalle.

Sentencia de Primera Instancia

El objetivo específico fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, mismo que fue expedido por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho de la corte Superior de Justicia de Ayacucho y Administrando Justicia a nombre de la Nación, ha declarado Fundada en parte la demanda interpuesta por el demandado, sobre la indemnización de daños y perjuicios, como resultado obtenido en el cuadro N° 1, se logró determinar, que es, de Rango: **Muy Alta** calidad, por los siguientes fundamentos; con respecto al sustento de parámetro normativo refirió a los artículos 1314 y 1321 del Código civil; el parámetro doctrinario mencionó al autor Sessarego (2009) quien fundamenta con respecto a daño a la persona (proyecto de vida) “...es uno de los diversos y múltiples daños que se pueden causar a la persona en cuanto ente psicosomático constituido y sustentado en su libertad”, resulta ser el daño más grave que, se le puede infringir al ser humano. Ello se explica y justifica porque afecta, en diverso grado e intensidad, su libertad constitutiva en trance de realización. A raíz de dicho daño concluyeron para el sujeto afectado, de un día para otro, total o parcialmente, sus aspiraciones, sus metas, sus proyectos, su proceso de realización personal”; y finalmente el parámetro jurisprudencial ha mencionado la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 001/2005/PI/TC ha señalado: “...la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria,

principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de la obligación voluntaria, se habla en términos doctrinario de responsabilidad contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuanto el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual”, además, la Casación N° 599-2006- Puno se estableció. “La responsabilidad civil contractual presupone el incumplimiento de una obligación nacida del contrato y contiene los siguientes presupuestos para su configuración: a) debe existir un contrato; b) un contrato valido; c) del cual nació la obligación incumplida, y, d) la obligación incumplida por un contratante en perjuicio del otro contratante...”.

La parte expositiva, es de rango: Muy alta calidad, respectivamente porque, se logró determinar que, si cumple con los parámetros establecidos de la lista de cotejo de la presente investigación; así, mismo conforme al artículo 122 y 125 del código procesal civil. Finalmente, cumplió con la finalidad de individualizar los sujetos de la pretensión y preciar el objeto sobre el que debe recaer el pronunciamiento (Hinostroza, 2015, p. 180).

Con Respecto a la Introducción, se evidenciaron que cumplieron con los 5 parámetros previstos como: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, finalmente la claridad, en la cual el resultado es de rango: Muy alta calidad.

Con respecto a la Postura de las partes, Se evidenciaron que cumplieron con los 5 parámetros previstos como: La congruencia con la pretensión de la demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos, explicita los puntos controvertidos los cuales se resolvió y finalmente evidencia la claridad, en la cual el resultado es de rango: Muy alta calidad.

La parte considerativa, es de rango: Alta calidad, respectivamente porque, se logró determinar que, si cumple con los parámetros establecidos en la lista de cotejo de la presente investigación, así mismo, conforme al artículo 50 del código procesal civil y según la jurisprudencia casatorio menciona “la motivación de las resoluciones judiciales es una de las garantías del derecho a un debido proceso, que se manifiesta en la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que se han tomado en cuenta para adoptar la decisión. Según la doctrina “el deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, de precisar los hechos en que funde su decisión, basándose en las pruebas practicadas en el proceso, la motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en que fundara su resolución” (Hinostroza, 2015, p. 185).

Con respecto a la Motivación de los hechos, se evidenciaron que cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos como: La selección de los hechos probado o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, finalmente evidencio claridad; aplicación de la valoración conjunta no cumple, en la cual el resultado es rango: Mediana calidad. Los fundamentos de hechos de la sentencia consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad (Hinostroza, 2015, p. 205). Por otro lado, la motivación de los hechos está constituida por la valoración probatoria; fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos, la descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley, y por tanto un requisito de la motivación en derecho de la sentencia: Los hechos constituyen el sustento de la aplicación de la normativa” (Hinostroza, 2015, p. 199).

Con respecto a la Motivación de Derecho, se evidenciaron que cumplieron con los 5 parámetros previstos como: Las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orientan a interpretar las normas aplicadas, orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente la claridad; en la cual el resultado es de rango: Muy alta calidad. La motivación de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto

hipotético de la norma jurídica que resulta o no aplicable al caso sublitis (Hinostroza, 2015, p. 205).

Parte Resolutiva, es de rango: Muy alta calidad, respectivamente porque, se logró determinar que, si cumple con los parámetros establecidos en la lista de cotejo de la presente investigación. Según la doctrina la sentencia debe contener la decisión expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según corresponda por ley, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvenición en su caso, en todo o en parte. Es la decisión del asunto controvertido, esta decisión deberá comprender todas las acciones y excepciones que se hubieren hecho valer en el juicio (Hinostroza, 2015, p. 209-2011).

Con respecto a la Aplicación de principio de congruencia, se evidenciaron que cumplieron con los 5 parámetros previstos como: La resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente evidencia claridad; en la cual el resultado es de rango: Muy alta calidad. Según la doctrina este requisito de congruencia prohíbe al juzgador resolver más allá (ultra petita) o fuera (extra petita) de los pedidos de las partes (Hinostroza, 2015, p. 223). Es así el juez debe fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir, que debe haber conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes, en cuanto a las personas, el objeto y la causa, porque el oficio no puede apartarse de los términos en que ha quedado planteada la litis en la relación procesal produciendo efectos fundamentales (Hinostroza, 2015, p. 223).

Con respecto a la Descripción de la decisión, se evidenciaron que cumplieron con los 5 parámetros previstos como: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y finalmente evidencia claridad; en la cual el resultado es de rango: Muy alta calidad.

Sentencia de Segunda Instancia

El objetivo específico fue determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, mismo que fue expedido ante la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, conforme a las consideraciones expuestas, Confirma en parte, la sentencia de primera instancia, en cuanto declara Fundada en parte la demanda interpuesta por demandante “A”, sobre Indemnización por daños y perjuicios, como resultado obtenido en el cuadro N° 2, se logró determinar, que es, de Rango: **Alta** calidad, con respecto al sustento parámetro normativo refirió al artículo 1321 del Código civil hace alusión a la responsabilidad contractual, disponiendo que “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”, así mismo en el segundo párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece que la ley fija las condiciones para autorizar el funcionamiento de las universidades sean públicas o privadas; condiciones que en su momento estaban fijadas en la Ley 23733, también al artículo 1319° del Código Civil, que dispone, que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación y el finalmente al artículo 1322 del código civil, menciona que el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento; con respecto al parámetro doctrinario mencionó al autor Torres (2011) cabe señalar que el daño es entendido por la doctrina como el menoscabo que se experimenta en los bienes jurídicos (patrimonio, cuerpo, vida, salud, honor, etc.) Asimismo, es de precisar que “el daño está en la esencia de la responsabilidad civil indemnizatoria. Sin daño no hay responsabilidad

civil...” lo cual supone que todo daño ocasionado debe ser resarcido, ya sea mediante la restitución del mismo, o mediante el pago de su valor; no debiendo olvidar que, en la determinación de la indemnización, se debe tener en cuenta las definiciones de daño emergente (empobrecimiento o menoscabo del patrimonio) y el lucro cesante (frustración de ventajas económicas esperadas) y por último omitió sustentar el parámetro jurisprudencial.

La parte expositiva, es de rango: Alta calidad, respectivamente porque, se logró determinar que cumple con los parámetros establecidos de la lista de cotejo de la presente investigación; así, mismo conforme al artículo 122 y 125 del código procesal civil. Finalmente, cumplió con la finalidad de individualizar los sujetos de la pretensión y preciar el objeto sobre el que debe recaer el pronunciamiento (Hinostroza, 2015, p. 180).

Con respecto a la Introducción, se evidenciaron los que cumplieron con los 4 de los 5 parámetros previstos como: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, finalmente la claridad, en la cual el resultado de rango: Mediana calidad.

Con respecto a la Postura de las partes, se evidenciaron los que cumplieron con los 4 de los 5 parámetros previstos como: El objeto de la impugnación/o la consulta, congruencia con los fundamentos factivo/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, la(s) pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran llevado en consulta/o explícita el silencio inactividad procesal y finalmente la claridad el contenido, en la cual el resultado de rango: Alta calidad.

La parte considerativa, es de rango: Mediana calidad, respectivamente porque, se logró determinar que, si cumple con los parámetros establecidos en la lista de cotejo de la presente investigación, así mismo, conforme al artículo 50 del código procesal civil y según la jurisprudencia casatoria cumplió con “la motivación de las resoluciones judiciales es una de las garantías del derecho a un debido proceso, que se manifiesta en la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que se han tomado en cuenta para adoptar la decisión. Según la doctrina “el deber de motivar la

sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, de precisar los hechos en que funde su decisión, basándose en las pruebas practicadas en el proceso, la motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en que fundara su resolución” (Hinostroza, 2015, p. 185).

Con respecto a la Motivación de los hechos, se evidenciaron que cumplieron con 3 de los 5 parámetros previstos como: La selección de los hechos probado o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, finalmente evidencio claridad, en la cual el resultado de rango: Mediana calidad.

Con respecto a la Motivación de Derecho, se evidenciaron que cumplieron con 3 de los 5 parámetros previstos como: Las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orientan a interpretar las normas aplicadas, orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente la claridad, en la cual el resultado de rango: Mediana calidad.

Parte Resolutiva, es de rango: Alta calidad, respectivamente porque, se logró determinar que, si cumple con los parámetros establecidos en la lista de cotejo de la presente investigación, así mismo, según la doctrina la sentencia debe contener la decisión expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según corresponda por ley, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvención en su caso, en todo o en parte. Es la decisión del asunto controvertido, esta decisión deberá comprender todas las acciones y excepciones que se hubieren hecho valer en el juicio (Hinostroza, 2015, p. 209-2011).

Con respecto a la Aplicación de principio de congruencia, se evidenciaron que cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos como: Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente evidencia claridad, en la cual el resultado de rango: Alta calidad. La congruencia de la sentencia puede ser definida como: la conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto (Hinostraza, 2015, p. 224). Así mismo, la congruencia significa que en la sentencia el juez debe resolver únicamente sobre las pretensiones aducidas en la demanda, si como las excepciones propuestas por el demandado o que el juez pueda declarar de oficio. Por tanto, la demanda no debe contener más de lo pedido (Hinostraza, 2015, p. 225).

Con respecto a la Descripción de la decisión, se evidenciaron que cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos como: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y finalmente evidencia claridad, en la cual el resultado de rango: Alta calidad.

VI. Conclusiones

La presente investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023. Se ubicó el rango: Muy alta y Alta calidad conforme, está ubicado en los cuadros N°1 y N° 2. En la siguiente explicare a detalle.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En este trabajo de investigación se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. El juez hace, constar el nombre de las partes, el objeto del pleito, los hechos en que el actor funda la demanda y los que invoca al demandado para oponerse a las peticiones del demandante. Como resultado sumatorio fueron de rango: Muy alta calidad. (Evidenciar en el cuadro N°1). Cabe mencionar que para lograr este rango de Muy alta calidad se determinó y si cumplió con los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

En este trabajo de investigación se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y fueron motivados con conocimientos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales. Como resultado sumatorio fueron de rango: Alta calidad. (Evidenciar en el cuadro N°1). Cabe mencionar que para lograr este rango de Alta calidad se determinó y si cumplió con los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

En este trabajo de investigación se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión. El juez cumplió con decidir con idoneidad a los que solicitaron las partes y emitió la sentencia conforme al petitorio de cada uno de los sujetos procesales (demandante y el demandado) respetando el principio de congruencia y la decisión fue fundamentada, porque esto garantiza y pone fin al litigio. Como resultado sumatorio fueron de rango: Muy alta calidad. (Evidenciar en el cuadro

N°1). Cabe mencionar que para lograr este rango de Muy alta calidad se determinó y si cumplió con los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En este trabajo de investigación se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Son todos aquellos referidos que tienen por finalidad de individualizar los sujetos de la pretensión y precisar el objeto sobre el que debe recaer el pronunciamiento. Como resultado sumatorio fueron de rango: Alta calidad. (Evidenciar en el cuadro N°2). Cabe mencionar que para lograr este rango de Alta calidad se determinó y si cumplió con los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

En este trabajo de investigación se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. En la cual se cumplió con motivar los hechos conforme al petitorio de las partes y la debida motivación del derecho en la resolución judicial porque es una garantía para las partes y el justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones se encuentren justificadas. Como resultado sumatorio fueron de rango: Mediana calidad. (Evidenciar en el cuadro N°2). Cabe mencionar que para lograr este rango de Mediana calidad se determinó y si cumplió con los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

En este trabajo de investigación se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión. El juez aplicó el principio de congruencia porque, resolvió conforme al petitorio de cada uno de los sujetos procesales (demandante y el demandado) y la decisión final fue motivada conforme a los parámetros, todo ello con la finalidad de solucionar la situación concreta de litigio. Como resultado sumatorio fueron de rango: Alta calidad. (Evidenciar en el cuadro N°2). Cabe mencionar que para lograr este rango de Alta calidad se determinó y si cumplió con los indicadores establecidos en la lista de cotejo.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* . Lima-Peru: S.A.C.
- Alsina, H. (1963). *Tratado teorico, practico de derecho procesal civil y comercial.* Bogota: segunda edicion Buenos Aires.
- Alvarado, A. (2010). *La prueba judicial: Reflexiones críticas sobre la confirmacion procesal.* Colombia: Universidad del Rosario.
- Alzamora, M. (1999). *Derecho procesal Civil.* Cajamarca: Editores Juristas jus.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Lima: Grijley. Obtenido de El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Bogota: Libreria Temis.
- Bacre, A. (1896). *Teoría general del proceso.* Buenos Aires: Abeledo.
- Baltierra, E. (1969). *El daño moral en la responsabilidad contractual.* Santiago de Chile: Rialp S.A.
- Calderon, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnizacion por daños y perjuicios, expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, distrito judicial de Lima-Lima.* Lima.
- Cardozo, J. (1979). *Pruebas Judiciales.* Colombia: Temis.
- Carlos, E. (1959). *Introduccion al estudio del Derecho Procesal.* Buenos Aires: Juridica Europa - America.
- Carnelute, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil.* Buenos Aires: Hispano Americana.
- Carrasco, S. (2015). *Metodologia de Investigación Científica.* Lima: Editorial San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan .
- Carrión, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* Lima: Grijley.
- Castillo, J. (2015). *Razonamiento judicial, interpretacion, argumentacion y motivacion de las resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima: ARA.
- Celaya, U. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México: S.A.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico. Segunda Edicion.* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores y Consultores.
- Chamane, R. (2008). *La necesidad del Cambio en el Poder Judicial. Reforma Judicial.* Lima: UNMSM.
- Chamane, R. (2014). *Diccionario Juridico.* Lima: Lex y Iuris.

- Cifuentes, S. (1989). *El daño moral y la persona jurídica en: Derecho de Daños*. Buenos Aires: La Rocca.
- Claria, J. A. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova, Argentina: Universidad de Córdoba.
- Couture, E. (1989). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4 ed.). Montivideo: Ibbef.
- Crego, G., Fiorentini, M., & Rodriguez, M. (1989). *Instrumentos Particulares, Privados y Públicos*. Buenos Aires: Revista.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Devis, H. (2009). *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*. Bogota: Temis.
- Dominguez C. (1998). *La indemnización por daño moral. Modernas Tendencias en el Derecho Civil Chileno y Comparado* (Vol. 25). Chile: Pontificia Universidad Católica del Chile.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Ayacucho, Perú: Vol. 1ra Edición.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica Sociedad Anónima.
- Falcon, E. (1978). *Derecho Procesal Civil, Comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Fernandez, O. (2016). *Código procesal comentado* (Vol. tomo III). Lima - Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil* (segunda ed.). Madrid, España: Colex.
- Gómez, F., & Perez, C. M. (2000). *Derecho Procesal Civil*. España: Fórum S.A.
- Gomez, H. (2016). *Código procesal comentado*. Lima - Perú: Gaceta Juridica.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Jurídicas Europa - América,.
- Gozaini, O. A. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. 2). Buenos Aires: Comercial, Industrial y Financiera.
- Hernandez, C, & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 2da*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera L, E. (2017). *La sentencia*. Lima: Gaceta Global.
- Hinojosa, A (Agosto 2010). *Derecho Procesal Civil: Proceso de conocimiento* (Vol. VIII). Lima - Perú: Jurista Editores.

- Hinostroza, A (2015). *Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil: Medios Probatorios*. Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- Humberto, C. (1994). *Teoria General del Proceso*. Bogota: Ediciones Juridicas Gustavo Ibañez.
- Idrogo, T. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Marsol Perú.
- Jimenes, D. (11 de Abril de 2011). *Derecho Procesal Civil: Proceso de conocimiento*. Perú, Chimbote, Chimbote.
- Ladron, J. (2018). *La administracion de justicia en la España del Siglo XXI*. Milan: Becaria Instituto de Estudios.
- León, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Lima: Juristas.
- Matos, J. (2014). *Desborde Popular y Crisis del Estado*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Mejia, J. V. (2004). *Sobre la Investigacion Cualiativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Monroy, M. G. (1979). *Principios de l derecho procesal civil*. Bogota, Colombia: Temis Libreria.
- Monroy, J. (2015). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Montero, J., Gomez Colomer, J. L., & Barona Vilar , S. (2003). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Morales, J. (2001). *a prueba y el Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mosset, J. (1991). *El Valor de la Vida Humana*. Santa Fe, Buenos Aires: Ediar.
- Muñoz, D. (2014). *Construtores propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el Iv Taller de Investigacion*. Chimbote: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez, E., & Villagomez Paucar, A. (2013). *Metodologia de la investigacion Cuantitativa - Cualitativa y redaccion de tesis*. Colombia: Ediciones de la U, 2014.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, e., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3ra. Edición*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oderigo, M. (1989). *Lecciones de Derecho Procesal*. Argentina: Depalma.

- Oficial, E. p. (08 de setiembre de 2016). *RENATI*. Obtenido de RENATI: Reglamento de Renati
- Orgaz, A. (1960). *El daño resarcible*. Buenos Aires: Omeba.
- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Lima: Datascan.
- Osterling, F. (2003). *Tratado de las Obligaciones*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. Mexico D.F.: Haría S.A.
- Palacios, L. E. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Pallares, E. (1979). *derecho Procesal Civil*. Mexico D.F.: Porrúa S.A.
- Pasara, L. (2014). *Administración de Justicia. En C. L. Desarrollo, La Administración de Justicia en América Latina*. Lima: Latina Lima.
- Peryrado, J. (1978). *El proceso Civil: Principios y fundamentos*. Argentina: Bs. As.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría general del proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Quispe, C. (2015). *Proceso Procesal Civil III - Procesos Especiales*. Cusco - Perú: San Anonio de Abad Cusco.
- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. España: José María Bosch Editor S.A.
- Ripert, G. (1946). *La regla moral en las obligaciones civiles*. Bogota.
- Robert, M. (1956). *Los principios del procesamiento*. Argentina: Bs.As .
- Rocco, U. (1976). *Tratado de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Temis y Depalma.
- Santos, J. (2003). *Tratado de obligaciones*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Schonke, A. (1950). *Derecho procesal civil*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Sierra, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima, Peru: Librería Communitas E.I.R.L.
- Taboada, L. (2018). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Editoria y libreria juridica grijley E.I.R.L.
- Taramona H., J. (2015). *Medios probatorios en el proceso civil*. Lima: Rodhas.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y Conferencias*. Chile: Metropolitana.
- Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Colombia: Universidad de La Sabana.
- Vescovi, E. (2013). *Teoría Gneral del proceso*. Bogota, Colombia: Temis S.A.

Vidal, K. G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios*. Chimbote.

Yzquierdo, M. (2015). *Responsabilidad civil*. España: Aranzadi.

Zafra, J. (1960). *La pertinencia de la prueba*. En: *Revista de Derecho Procesal*. España : Madrid .

Zannoni, E. (1982). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Astrea.

Anexos

ANEXO N° 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - AYACUCHO

EXPEDIENTE : 00262-2013-0-0501-JR-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : “C”

ESPECIALISTA : “D”

TESTIGO : “E”, “F” y “G”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

Resolución Nro. CATORCE. -

Ayacucho, Treintiuno de octubre del

Dos mil Catorce. -

VISTOS. - Que, a fojas cuarenta y nueve a ochenta y dos, subsanada a fojas ochenta y siete se apersona don “A” y formula demanda de Indemnización por daños y perjuicios en contra de la UNIVERSIDAD “B”.

1.- PETITORIO: Interpone demanda de pago de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y extracontractual y se ordene que la demandada haga efectivo el pago de S/ 3000,000.00 por concepto daño emergente S/ 100,000.00, lucro cesante S/ 500,000.00, daño moral S/ 1500,000.00 y daño a la persona S/900,000.00.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO: Expresa el demandante que con la finalidad de materializar su proyecto de vida inicio estudios profesionales en la especialidad de Ingeniería Civil, habiendo cursado dichos estudios en la Universidad Privada de “I -

S””; que a través de la Resolución N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008 expedida por dicha universidad donde se aprueba el proyecto denominado “Programa para egresados de ingeniería Civil de Universidad particular de “I - S” con Resolución N° 0069-2009 DFAING-UJCM de fecha 19 de enero del 2009 se aprueba la convalidación de los cursos en el programa de egresados, luego que lo reubican según el plan de estudios vigente, confirmaron su ingreso regular a la Universidad particular “B”. Culminando satisfactoriamente las asignaturas restantes en dicha casa de estudios, donde la emplazada emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 1151-2009 CU-IJCM de fecha 10 de diciembre del 2009 donde aprueba conferir a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil a su persona y otros colegas.

Posterior a ello, a través de un curso de titulación la citada Universidad, se somete a un riguroso proceso de selección para que su persona y otros colegas obtengan el título profesional de Ingeniería Civil, es así que con fecha 03 de abril del 2010 un grupo de graduados y su persona sustentaron su proyecto para la obtención del título profesional, evento en el cual todos los sustentantes aprobaron, cumpliendo con los requisitos exigidos por la demandada, pero fue grande su sorpresa cuando la demandada emite la Resolución N° 1314 -2011-CU-UJCM de fecha 16 de agosto del 2011 anulando no solamente todo el curso de titulación sino todos los grados emitidos por la misma, aduciendo que la documentación presentada por su persona carecía de todo sustento legal, a la vez que eran falsificados, todo eso sin sustento.

La emplazada con la finalidad de sustraerse de sus obligaciones interpone denuncia penal en contra de su persona y demás compañeros, ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Moquegua, así, las investigaciones a nivel fiscal se llevaron a cabo en el Quinto Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Mariscal Nieto del distrito Judicial de Moquegua y la diligencia concluyo con la Disposición N° 004 en el cual se dispone No ha lugar formalizar y continuar investigación preparatoria, de esta forma se demuestra al actuar doloso de la demandada para causar daño a la persona del hoy demandante. Con fecha 26 de octubre del 2011, interpuso queja en contra de la emplazada ante el INDECOPI por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección al consumidor, toda vez que la Universidad en

todo momento ha actuado con dolo al no brindar los servicios educativos de la manera establecida por la ley y sin formalidades del caso; dicho procedimiento administrativo siguió con la emisión de la Resolución N° 047-2012/PSO-INDECOPI-TAC en la que se resuelve declarar fundada la denuncia por infracción al artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y siendo que la emplazada interpuso recurso de Apelación, contra la Resolución antes mencionada, subió a grado superior, es así que con fecha 17 de julio del 2012 el colegiado confirmo la Resolución N° 047-2012/PSO-INDECOPI-TAC, de esta manera queda acreditado la responsabilidad civil de la emplazada al momento de causarle daños ya que esta la fecha no puede ejercer formalmente la profesión de ingeniero civil. La emplazada no conforme con los daños que venía ocasionando, con fecha 18 de agosto del 2011 emite un comunicado de prensa dirigido al público en general del que se puede apreciar que responsabiliza arbitrariamente a los estudiantes y aduce que fue sorprendida y de la misma manera promovió anuncios periodísticos persiguiendo el mismo fin sustraerse de sus obligaciones y responsabilizar al recurrente y demás compañeros sobre las irregularidades que cometió.

Que dentro de su proyecto de vida, continuó estudios en ingeniería civil promoviendo inversiones en dinero para que dichos proyecto se hagan realidad, pero todos estos esfuerzos se vieron trancos por el actuar doloso por parte de la demandada, todos los daños causados al recurrente se resumen en Lucro cesante: la frustración del proyecto de vida al no poder ejercer la profesión de ingeniero civil, por este daño se estima 500,000.00; Daño emergente: la carrera tuvo precios elevados por cada concepto como las matrículas, pensiones de educación, pagos de convalidación de cursos y créditos, trabajo de investigaciones, por este daño se estima una indemnización de 100,000.00; Daño moral: se ha demostrado en la demanda que la frustración del ejercicio de la profesión ha generado inseguridad personal y familiar ya que mi persona no solamente tenía la esperanza personal en la profesión sino también mis familiares que dependen de mis ingresos. Por este daño se pretende indemnizar 1500,000.00; Daño a la persona: este daño causado se pretende indemnizar con 900,000.00.

3.- ACTUACIONES PROCESALES: Mediante resolución N° 02 a fojas ochenta y nueve se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, se corrió traslado a la demandada UNIVERSIDAD “B” representado por su rector Don “B B”. A fojas ciento uno y siguientes se apersona el demandado “B B” Rector de la Universidad “B”, alegando que el demandante indica en su primer punto que proviene de “XXXXXX”, señala de forma tácita que era egresado y que por convenio ingresa a la Universidad xxx, lo que nunca refiere es que en el año 2008 ya la Asamblea Nacional de Rectores público un comunicado nacional desconociendo a la “XXXXXX” como Universidad por los malos manejos que existía al interior, por esta razón muchos alumnos quedaron en el aire, por esto se sacó una Resolución de decanatura, aprovechando el convenio de la institución que “xz” tenía con la Universidad xxx, es decir se creó un nexo para la ilegalidad. Es así que llegaron después de un proceso de investigación preliminar penal que fue ampliado más de tres veces, a la formalización de la denuncia a la etapa de Investigación Preparatoria, pues se halló que los encargados de Decanatura, asistentes, asesor legal, alumnos y hasta el mismo rector tenían responsabilidad penal en la falsificación de documentos, falsedad genérica e ideológica, que resumiendo tiene su agravante más delicada en el inserto de notas falsas en actas verdaderas, todo ello con firmas auténticas en algunos casos y firmas falsificadas en otro, hoy en día el expediente es el N° 222-2013 por lo que la denuncia penal no sólo sigue existiendo sino que además ya es formalmente una denuncia penal.

Con respecto a INDECOPI, aún siguen en vías de apelación a la fecha, pero entiende que esta institución tiene la tendencia de proteger al consumidor, lo que no tiene nada que ver con la seguridad ahora por expreso pronunciamiento del Ministerio Público, de los delitos que en su momento fueron denunciados.

Si la Universidad informo a los medios de comunicación y puso de conocimiento todos los hechos internos que se dieron de forma nefasta es porque tuvo que asumirlo y resolverlo, y porque la colectividad tenía el derecho de tomar conocimiento, puesto que hablamos de una Institución educativa de mayor auge en la colectividad, por lo que el tema adquiere alcance social, y no por causarle daño de ningún tipo a nadie.

3.1 Audiencia: A fojas ciento cuarenta y siete y siguientes se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes se tiene el auto de fijación de puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios de ambas partes; a fojas ciento cuarenta y cuatro se tiene la Audiencia de Pruebas; a fojas quinientos sesenta dos y siguientes se tiene la continuación de la Audiencia de Pruebas, siendo oportuno se expida sentencia.

4. CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De la finalidad del proceso. - El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme al primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- De la finalidad de los medios probatorios.- Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a ésta, correspondiendo la carga de la prueba a quienes afirman hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradicen alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgado en forma conjunta, conforme lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Del sustento material de la pretensión. - Que conforme a los artículos 1314 y 1321 del Código se establece que:

Artículo 1314.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

CUARTO: De los medios probatorios que determinan las partes.- Los medios probatorios de la parte demandante “A” constan a fojas cinco se tiene la Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008, con la que se aprueba el proyecto denominado “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de “I - S””; de fojas seis a ocho se tiene la resolución de Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM de fecha 19 de enero del 200, con la que se aprueba la convalidación de cursos en el programa de egresados; a fojas nueve se tiene la Resolución N° 1151-2009-CU-IJCM de fecha 10 de diciembre del 2009, con la que se aprueba conferir el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil; de fojas diez a once se tiene certificado de estudios de fecha 11 de setiembre del 2010; de fojas doce a trece se tiene el cargo de la solicitud de expedición de título profesional de fecha 11 de junio 2010; de fojas catorce a veinticuatro se tiene la Resolución final N° 0173-2012/INDECOPI-TAC; de fojas veinticinco a veintinueve se tiene la resolución N° 3360-2012/SPC-INDECOPI-TAC, de fecha 16 de noviembre del 2012, con el que se declara improcedente el recurso de revisión planteada por la UJCM; de fojas treinta y uno a treinta y siete se tiene la Disposición N° 04 de fecha 10 de diciembre del 2012, recaído en el caso SGF- 3706014500-2011-2176-0; a fojas treinta y ocho se tiene el Oficio Circular N° 010- 2011- VIRE/UJCM; de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro se tiene el Acta de Conciliación N° 07-2013.

Los medios probatorios de la parte demandada UNIVERSIDAD “B”, constan de fojas noventa y seis a noventa y siete se tiene la Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2012-AU/COG-UJCM de fecha 19 de diciembre de 2012; de fojas ciento dos a ciento treinta y uno se tiene copia de la Disposición N° 05 de la carpeta Fiscal N° 2176-2011, que dispone aperturar la investigación Predatoria por falsificación de documentos.

QUINTO. - De la fijación de puntos controvertidos. - En el presente proceso a fojas ciento cincuenta y tres y siguiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si corresponde ordenar a la UNIVERSIDAD “B” que cumpla con indemnizar al demandante “A” por daños y perjuicios por responsabilidad contractual con la suma total de tres Millones (3000,000.00), conforme a la cuantificación siguiente: Daño Emergente: la suma de 100,000.00 nuevos soles; Lucro cesante el monto de 500,000.00 nuevos soles; Daño Moral: 1500,000.00 y Daño a la persona: 900,000.00.
- Determinar el acto generado del daño y la relación de causalidad.
- Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil contractual.

SEXTO: En la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 001/2005/PI/TC se ha señalado: “...*la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de la obligación voluntaria, se habla en términos doctrinario de responsabilidad contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuanto el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual.*”; además, en la Casación N° 599-2006- PUNO se estableció. “*La responsabilidad civil contractual presupone el incumplimiento de una obligación nacida del contrato y contiene los siguientes presupuestos para su configuración: a) debe existir un contrato; b) un contrato valido; c) del cual nació la obligación incumplida, y, d) la obligación incumplida por un contratante en perjuicio del otro contratante...*”

SETIMO: A fojas cinco corre copia legalizada de la Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008 por medio del cual se resuelve aprobar el proyecto denominado “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de “I - S”” que ofrece la Universidad “B”; a fojas seis obra la Resolución Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM del 19 de enero del 2009 por la que se establece en vía de regularización la convalidación correspondiente a don “A” de los cursos de convalidación de la carrera profesional de ingeniería civil de la UJCM del programa mencionado; asimismo, a fojas diez corre el diploma de bachiller de ingeniería civil conferido al actor por la referida Universidad “B”; finalmente a fojas noventa y tres se advierte la Resolución Consejo de Facultad N° 0234-2010-FI-UJCM del 24 de junio del 2010 por el que se declara aprobado el expediente del demandante para optar el título de ingeniero civil y se propone al Consejo Universitario se le otorgue el título profesional de ingeniero civil; a fojas trescientos cuarenta y dos corre copia de la resolución del Consejo Universitario N° 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto del 2011 por lo que el rector de la Universidad “B” declara nulos los actos administrativos correspondientes al demandante, referido a la Resolución Rectoral N° 392-08-R-UJCM del 15 octubre del 2008, la Resolución Decanatura N° 0069-2009-DFNG-UJCM del 19 de enero del 2009, del certificado de estudios N° 571 de la constancia de estudio 04709, de la Resolución del Consejo de Facultad N°0347-2009-CFI-UJCM, de la resolución del Consejo Universitario N° 1151-2009-CU-UJCM y de la Resolución del Consejo de Facultad N° 0234-2010-CFI-UJCM; a fojas trescientos cuarenta corre copia de la resolución N° 0964-2011-ANR del 25 de agosto del 2011 emitido por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria que resuelve en situaciones en grave situaciones académicas y administrativas a la universidad “B” y se conforme una Comisión de orden y gestión que hará las veces de consejo Universitario y Asamblea Universitaria; con los demás medios probatorio que se tiene en autos que se valoraran en forma conjunta para dar solución al litigio.

OCTAVO: En la presente causa se aprecia del escrito de subsanación que el actor precisa puntualmente su pretensión como una indemnización contractual, por lo que esta judicatura revisara primero la existencia de un contrato o vinculo obligacional, estableciendo posteriormente el incumplimiento de una de las partes y a efectos de

resarcir, señalar la responsabilidad que le compete; al respecto, efectivamente se advierte de la documentación antes señalada que el actor se acogió al “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de “I - S””. por medio del cual podría obtener su titulación de la carrera profesional que seguía, conforme se acredita de la resolución antes acotada; que asimismo se advierte que al interior de dicho programa obtiene el bachillerato de ingeniería civil y también con una de las resoluciones antes mencionadas, se aprecia que se aprueba su expediente para optar el título profesional y se confiere a la autoridad pertinente a efectos que le otorgue el título profesional de ingeniero civil; de todo ello, se tiene que efectivamente se estableció una relación o vínculo contractual entre ambas partes, el actor pagando los derechos de inscripción y otros a fin de participar en dicho Programa y la demandada la Universidad “B” a fin de extenderle la titulación respectiva, e inclusive la demandada emitió resoluciones administrativas al respecto; por tanto se acredita la relación o vínculo obligaciones entre las partes; De otro lado, como se ha citado posteriormente la emplazada mediante la Resolución N° 1206-2011-CU-UJCM anula todos los actos administrativos correspondientes al demandante, es decir, no hubo cumplimiento de su prestación por la parte demandada, por el contrario como es de verse anula los actos administrativos emitido en relación al actor; siendo así corresponde a este Despacho precisar si por parte de la emplazada ha incurrido en la inejecución de sus obligaciones conforme al artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil que establece la inejecución de la obligación o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso que efectivamente se realice.

NOVENO: Al respecto, la Resolución N° 0964-2011-ANR del veinticinco de agosto del 2011 emitido por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en su fundamentación, respecto a la Universidad “B” precisa que con fecha 19 de agosto del 2011 la Comisión AD-HOC presenta un informe sobre la situación de dicha Universidad precisando en el punto tres *“que se ha evidenciado la existencia de un ilegal convenio de la universidad “B” con el Instituto Superior Pedagógico Privado “xz” con sede en Ayacucho. En el “programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad particular de “I - S””, con la finalidad de convalidar estudios no realizados para obtener el grado académico de bachiller y la titulación... ”,*

estableciendo por dicha razón entre otras, una Comisión de orden y gestión de la Universidad “B”; asimismo, a fojas trescientos cuarenta y cinco de autos corre copia de un comunicado que realiza la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 28 de marzo del 2008, así en el punto tres precisa *“La Universidad Particular de “I - S” con sede institucional en la Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 distrito de san Juan de la ciudad de “I - S”, está representada por su rector Dr. Ivico Rojas Rojas y forma parte de la Asamblea Nacional de Rectores, en merito a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 23733, debiendo precisar que no cuenta con filial alguna en todo el territorio nacional”,* y en el punto cinco señala: *“...es necesario alertar que la entidad que usa indebidamente el nombre de la Universidad Particular de “I - S” dirigida por el señor Abccarece de valor oficial y quienes la dirigen no son autoridades universitarias; cualquier acto académico y administrativo, incluyendo admisión, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, carecen de valor legal advirtiéndose que los citados documentos no son, ni podrán ser registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores”;*

DECIMO: Siendo ello así este Despacho advierte que desde la citada fecha 28/03/2008 la Asamblea Nacional de Rectores ya prevenía a la comunidad, respecto a la situación especial que atravesaba la Universidad Particular de “I - S” indicaba además, que cualquier acto académico y administrativo expedido por dicha Universidad no sería registrado ante la Asamblea Nacional de Rectores; no obstante, la demandada en desconocimiento a dicho comunicado, estructuró un “Programa para egresados de ingeniería Civil de Universidad particular de “I - S””(Res. N° 418-2008 del 27/06/2008) sin considerar que dicha Universidad se encontraba en una duplicidad de funciones de autoridades, y que los documentos expedidos por una de ellas, no sería registrado en forma alguna, por tanto se aprecia una situación irregular pues conociendo de la situación que atravesaba la Universidad Particular de “I - S” abrió un programa para dicho alumnado con el fin de que puedan titularse y si bien refieren se realizó con la autorización de la ANR se aprecia que en dicha resolución no se menciona la autorización a que se hace referencia; además, se puede destacar que ya posteriormente, con la Resolución N°1206-2011-CU-UJCM del 11/08/2011 emitida por dicha casa de estudios, se anula todos los actos administrativos expedidos a favor

del demandante, precisando que mediante el oficio que allí se indica se pone en conocimiento que la Universidad particular de “I - S” no se encontraba reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores, siendo que el señor “A” es estudiante proveniente de la citada Universidad, quién ingreso y convalido cursos por lo que declara la nulidad de todos los documentos expedidos; en consecuencia resulta contradictorio que la demandada exprese que mediante un comunicado del 2008 de la ANR ya se conocía de la situación irregular que provenía de la Universidad Particular de “I - S” y por tanto se desconocían los actos administrativos emitidos por dicha casa de estudios sin embargo, recién el año 2011 nota que el ahora demandante, es alumno de dicha institución y al no poder convalidarse los actos administrativos emitidas por su representada, las declara nulas;

DECIMO PRIMERO: Que en consecuencia, conforme a la documentación precedentemente señalada se acredita que el demandante pese a provenir de la citada universidad (Universidad Particular de “I - S”) fue admitido al “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de “I - S”” ofrecida por la Universidad “B” y como se ha dicho en virtud de dicho programa se le expide la Resolución de bachillerato y otra, por la que se anota que puede optar el título de ingeniero civil; sin embargo, posteriormente todas estas resoluciones emitidas son declaradas nulas por la misma universidad “B” haciendo saber en la citada resolución que el ahora demandante provenía de la Universidad Particular de “I - S”, situación que resulta sorprendente y denota una actuación irregular, pues desde la inscripción al programa, su admisión, la convalidación de cursos, la expedición del bachillerato y demás documento otorgados conocía perfectamente que el citado demandante tenía como origen dicha institución universitaria; siendo ello así, se verifica que la actuación de la demandada no resulta ser una actuación diligente y acorde a las funciones que por imperio de ley le corresponden desarrollar, siendo que admite alumnos de la universidad particular de “I - S” sin tener en cuenta la situación declarada por el máximo organismo ANR, y luego de expedirle los actos administrativos antes señalados los anula, por lo que se aprecia que ha causado grave daño a los intereses del demandante.

DECIMO SEGUNDO: Finalmente, debe repararse también que en la acotada Resolución N° 0964-2011-ANR se indica textualmente que el citado convenio suscrito por la Universidad “B” con el Instituto Superior Pedagógico Privado ““xz”” resultaba ilegal, siendo ello uno de los argumentos por la que se constituye una Comisión de orden y gestión en la Universidad “B”, y si bien dicha afirmación no ha sido respaldada con otra documentación en autos, tal aseveración conlleva a determinar una aparente irregularidad en dicho convenio, lo que demostraría una actitud perniciosa de la demandada; de otro lado, es afirmación de la demandada el hecho de que ha formulado denuncia penales contra las autoridades de la Universidad “B” afirmación que dicho proceso no ha concluido, no obstante no presenta documento al respecto, por lo que tal versión no ha sido probada en la causa;

DECIMO TERCERO: En consecuencia, debe mencionarse que existe responsabilidad de la demandada, puesto que ha existido una vinculación entre ambas partes, siendo que como indica el demandante realizó gastos de inscripción y demás para la obtención de su título, sin embargo tal contraprestación en los hechos no se ha producido y si bien como indica la demandada han acatado disposiciones de la ANR y anulado los actos administrativos emitidos a favor del demandante también puede señalarse que a tal situación se arriba por la falta de diligencia al momento de calificar la documentación del demandante, siendo por tanto que se ha producido una inejecución de obligaciones y por tanto debe ser indemnizado; en cuanto a la modalidad de la responsabilidad este Despacho precisa que debe considerarse como una de culpa inexcusable por cuanto se advierte la negligencia por parte de la demandada y debe ponerse un monto indemnizatorio en forma gradual y conforme a los hechos acontecidos, por último debe indicarse que el capítulo referido a la inejecución de obligaciones prevé en el segundo párrafo del artículo 1321 antes glosado, tanto el daño emergente como el lucro cesante,. Por lo que debe determinarse dicho conceptos indemnizatorios; En cuanto el daño emergente se advierte en autos no existen medios probatorios referidos a los gastos efectuados por el demandante en razón a su inscripción y a la obtención de las resoluciones de bachillerato y de título profesional antes mencionados; sin embargo conforme se ha señalado de autos y teniendo en cuenta que el citado Programa no era a título gratuito, sino oneroso, se

tiene que aun de no haberse presentado los recibos o boletas de pagos pertinentes, esta judicatura considera oportuno establecer por concepto de daño emergente una suma de dinero proporcional y adecuada conforme los actuados; En cuanto al lucro cesante se tiene que conforme a los hechos el demandante no acredita de alguna manera que con el hecho denunciado haya dejado de percibir un ingreso que percibía y que aparezca debidamente acreditado.

DECIMP CUARTO: En cuanto el daño moral el demandante la peticiona en razón de *“que la frustración del ejercicio de una profesión a generado inseguridad personal y familiar y que mi persona no solamente tenía la esperanza en la profesión sino que también mis familiares que dependen de mis ingresos económicos... se ha visto también frustrado,...”*; al respecto, el artículo 1984 precisa que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y su menoscabo provocado a la víctima o a su familia, siendo ello así conforme a lo desarrollado anteriormente se tiene que la Universidad demandada efectivamente ha creado expectativas de titulación al demandante lo que finalmente con los hechos ya descritos no se consolidaron de lo que resulta evidente que se ha producido un aflicción, un dolor puesto que el hecho de haber perdido un tiempo importante con la esperanza de alcanzar un mejor futuro le causa desesperanzas e inquietudes entorno a su futuro como ser humano; además, debemos entender que el ser humano es un ente social y por tanto una afectación a la persona también involucra a las personas que se encuentran en su entorno o que eventualmente dependan de alguna manera de él situación que ha acontecido en este caso pues evidentemente el daño infringido no sólo debe considerarse al demandante sino también a su entorno familiar, por lo que este despacho graduara el monto por daño moral que corresponda al demandante.

DECIMO QUINTO: Finalmente, el actor también peticiona un pago indemnizatorio por concepto de daño a la persona (proyecto de vida) así, respecto del daño al proyecto de vida *“...es uno de los diversos y múltiples daños que se pueden causar a la persona en cuanto ente "psicosomático constituido y sustentado en su libertad", resulta ser el daño más grave que, se le puede infringir al ser humano. Ello se explica y justifica porque afecta, en diverso grado e intensidad, su libertad constitutiva en trance de*

realización. A raíz de dicho daño concluyeron para el sujeto afectado, de un día para otro, total o parcialmente, sus aspiraciones, sus metas, sus proyectos, su proceso de realización personal¹;” en el caso de autos el demandante tuvo la decisión de seguir sus estudios de ingeniería civil sin embargo ello ha sido frustrado causándole graves daños personales y económicos; en cuanto a ello debemos señalar que la afectación al proyecto de vida tiene como característica que a frustración o el acto que invalida las aspiraciones es un evento permanente que finalmente trunca cualquier plan inmediato o mediano que tenga una persona sobre su futuro; en este caso, como se ha anotado si bien un determinado tiempo del actor ha sido invalidado ello no permite establecer que se ha truncado su proyecto de vida, pues siendo parte de nuestras iniciativas el continuo mejoramiento nada quita que tales aspiraciones se concreten en un futuro cercano; siendo así, al no haber probado con mayor documentación, este pedido debe desestimarse;

DECIMO SEXTO: Por último, respecto al quantum indemnizatorio este Despacho toma en cuenta que como se advierte de los recaudos en autos el demandante inició una acción administrativa ante las oficinas de INDECOPI contra la Universidad “B”; así se puede ver la Resolución final N° 47-2012/PS0-INDECOPI-TAC del 27 de abril del 2012, por la que se declara fundada la denuncia del demandante, se impone una multa a la universidad “B” de tres unidades impositivas tributarias y se ordena que cumpla con devolver al denunciante todos los pagos que hubiese efectuado correspondientes a los estudios y trámites realizados en dicha Universidad; siendo que dicha resolución es confirmada en segunda instancia administrativa con fecha 17 de julio del 2012 ; siendo ello así este despacho evalúa que dicha instancia administrativa ha reconocido los hechos denunciados y además, ha ordenado la devolución de los pagos efectuados a la Universidad demandada, más aún si se le impone una multa como en el monto antes referido; por tanto de alguna manera se reivindica los derechos del actor y la devolución del monto gastado, lo que se tiene presente por este despacho;

¹ FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, *Ob cit.* pp. 516-517.

V.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Administrando Justicia en nombre de la Nación.

FALLA:

DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de a fojas cuarenta y nueve a ochenta y dos, subsanada a fojas ochenta y siete interpuesta por don “A” sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia se dispone: **CUMPLA** la demandada Universidad “B” con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante “A”, la suma de cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (50,000.00); disgregado de la siguiente manera como daño emergente la suma de quince mil nuevos soles 00/100 (15,000.00 nuevos soles) y por concepto de daño moral la suma de treinta y cinco mil y 00/100 (35,000.00 nuevos soles) improcedentes la pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso, hasta la fecha de su pago Con costas y costos procesales. **Notifíquese.** -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Expediente : 0262-2013-CI
Demandante : "A"
Demandado : Universidad "B"
Materia : Indemnización

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número:

Ayacucho, 30 de octubre del 2015.-

VISTO: En audiencia pública; sin el informe oral; con los recursos de apelación de fojas 615 y 631, interpuesto por el apoderado de la Universidad "B" y el demandante "A", respectivamente; y teniendo en cuenta, además;

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

"A", mediante escrito de fojas 49, subsanado a fojas 87, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual contra la Universidad "B"; a fin de que se le haga efectivo el pago de Tres Millones por los siguientes conceptos: Daño emergente S/. 100,000.00 nuevos soles, Lucro cesante S/. 500,000.00 nuevos soles, Daño Moral S/. 1'500,000.00 nuevos soles y Daño a la persona S/. 900,000.00 nuevos soles, más los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños, hasta la ejecución de la sentencia.

II. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de impugnación la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, que corre a fojas 576, mediante la cual se declara Fundada en parte la demanda interpuesta por "A", sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, dispone que la demandada Universidad "B", cumpla con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles,

disgregado de la siguiente manera: como daño emergente la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, y por daño moral la suma de S/. 35,000.00 nuevos soles; e Improcedente las pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso hasta la fecha de su pago; con costas y costos procesales.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El apoderado judicial de la Universidad “B”, en su recurso de apelación de fojas 615, argumenta lo siguiente:

- En la sentencia, la Juez reconoce la emisión de la Resolución del Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto del 2011, que anula todos los actos administrativos actuados por el demandante para obtener el título profesional de ingeniero civil al haber presentado documentación falsa, que fue detectado por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), como es de público conocimiento y que fueron acreditados con los recortes periodísticos, Resolución N° 0886-2011-ANR y Disposición Fiscal N° 004 Caso SGF 3706014500-2011-2176-0, Oficio N° 328-2010-SG/GYT, Informe N° 673-2010-DGAJ (Exp. N° 129475) y Oficio N° 131-2011-SG; sin embargo, la Juez pretende culpar al demandado el actuar “delictivo” del demandante.
- Se pretende concluir en la responsabilidad civil de su representada, por el incumplimiento de funciones en cuanto a la revisión inadecuada de la documentación falsa presentada por el demandante, sin considerar que la Ley 27444 prevé la presunción de veracidad y les faculta la fiscalización posterior ante un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa.
- Asimismo, se pretende cuantificar el daño emergente, sin tener ningún documento o comprobante de pago que pruebe fehacientemente cuánto fue la inversión económica que le ocasionó al demandante en el trámite de traslado interno, convalidación de cursos, expedición de certificados y grado académico, sin embargo, el Juez asume que es S/. 15,000.00 nuevos soles.
- Respecto al nexo causal, el demandante no ha demostrado que su representada fue el causante de haber declarado la nulidad de la resolución, sino fue una solicitud expresa de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) como ente rector de las

universidades de acuerdo a la Ley Universitaria Ley N° 23733 y sus atribuciones; por lo que considera no existe nexo causal del actuar negligente y doloso y de los supuestos daños patrimoniales y morales sufridos por el demandante.

El demandante “A”, en su recurso de apelación de fojas 631, argumenta lo siguiente:

- Que el Juez ha indicado en toda la motivación de la sentencia que está probado la responsabilidad de la sentenciada frente a los daños ocasionados, por lo que considera que la pretensión demandada debe ser declarada fundada en todos los extremos y reparar en su integridad los daños ocasionados en concordancia con el principio de reparación integral.

IV.- CONSIDERACIONES:

- 3.1.** La responsabilidad civil está referida a la indemnización que debe realizar el responsable civil por el daño ocasionado. Tal es así, que el ordenamiento jurídico peruano distingue entre responsabilidad civil contractual y extracontractual, diferenciándose básicamente en que *la primera* deriva del incumplimiento de una obligación específica preexistente válidamente, mientras que *la segunda* es generada por la violación del deber de no causar daño a otro.
- 3.2.** Por su parte, el artículo 1321° del Código Civil, hace alusión a la responsabilidad contractual, disponiendo que *“Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.”*
- 3.3.** Al respecto, cabe señalar que el daño es entendido por la doctrina como el menoscabo que se experimenta en los bienes jurídicos (patrimonio, cuerpo, vida, salud, honor, etc.) Asimismo, es de precisar que *“el daño está en la*

esencia de la responsabilidad civil indemnizatoria. Sin daño no hay responsabilidad civil..."², lo cual supone que todo daño ocasionado debe ser resarcido, ya sea mediante la restitución del mismo, o mediante el pago de su valor; no debiendo olvidar que, en la determinación de la indemnización, se debe tener en cuenta las definiciones de daño emergente (empobrecimiento o menoscabo del patrimonio) y el lucro cesante (frustración de ventajas económicas esperadas).

- 3.4.** En el caso de autos, de la demanda de folios 49, se tiene que el actor "A", pretende que la Universidad "B" le pague la suma de tres millones con 00/100 nuevos soles (S/. 3'000,000.00) por **indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual**, de acuerdo a los siguientes conceptos: daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona, más el pago de los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños, hasta la ejecución de sentencia; bajo el sustento de haber realizado sus estudios superiores en la Universidad Privada de "I - S", en la escuela de Formación Profesional de "Ingeniería Civil" y ante el anuncio y propaganda de la Universidad Privada "B", accedió al "Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Privada de "I - S"" a través del proceso de admisión 2008-II, vía examen extraordinario, en la modalidad de traslado externo, y culminado los estudios le fue otorgado el grado académico de bachiller que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1151-2009-CU-UJCM, de fecha 10 de diciembre del 2009, posteriormente sustentó su proyecto para la obtención del título profesional, habiendo aprobado el mismo; sin embargo, posteriormente por Resolución de Consejo Universitario N° 1206-2011-CU-UJCM (y no 1314-2011), de fecha 11 de agosto del 2011, se anula todos los actos administrativos que realizó con la demandada para obtener el título profesional, en el que se declaró también la nulidad de su grado de bachiller, frustrando de esta manera su proyecto de vida, a la vez de causarle graves daños patrimoniales, psicológicos y personales, así como porque la emplazada no cumplió con efectuar una verificación de la documentación

² TORRES VÁSQUEZ, Anibal, "CÓDIGO CIVIL: COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA". Tomo II. Editorial IDEMSA, Séptima edición. Lima Perú, Abril 2011. Pág. 175.

presentada y no generarle una falsa expectativa habiendo invertido parte de su patrimonio; así mismo la entidad emplazada publicó diversos comunicados, e incentivó a diversos medios de prensa para emitir informes periodísticos en los que el demandante y otros alumnos, aparecían como los únicos responsables de haberse emitido dichos documentos carentes de validez.

3.5. Según a lo reseñado en el párrafo anterior, se identifica tres hechos generadores de daño que alega el actor; 1) La emisión de la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto de 2011, de la Universidad “B”, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo, convalidación de cursos, certificado de estudios, constancia de egresado, otorgamiento de grado académico de bachiller y de otorgamiento de título profesional; 2) La omisión de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller; y, 3) La publicación en diversos de comunicación en las que se informó sobre el otorgamiento de títulos profesionales falsos, en los que el demandante y otros alumnos aparecen como los responsables de haberse presentado documentación falsa, publicaciones que habrían sido difundidas e incentivadas por la entidad demandada, ocasionándole daño moral.

3.6. Con respecto a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto de 2011, por la demandada Universidad “B”, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo, convalidación de cursos, y grados académicos del actor, conforme se tiene de la misma que obra a fojas 342, en la que además se ha ordenado la devolución de los pagos realizados por el actor, entre otras disposiciones; advirtiendo que dicho acto resolutorio ha sido sustentado en comunicaciones efectuadas por el Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante oficios (Oficio N° 328-2010-SG/GYT, Oficio N° 131-2011-SG y Oficio N° 153-2011-SG) en las que se comunica que la “Universidad Particular de “I - S”” dirigido por la persona de Abc no se encuentra reconocida por la Asociación Nacional

de Rectores, y que viene utilizando indebidamente dicha denominación, por ende los títulos profesionales que emitía no eran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que lleva la Asamblea Nacional de Rectores. De lo cual se puede colegir, que la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM, es válida y responde a un imperativo de nuestro ordenamiento jurídico, pues el traslado externo, estudios y los grados académicos del actor obtenidos en la Universidad “B”, tenían su origen en documentos carentes de validez, emitidas por la “Universidad Privada de “I - S”” dirigida por ABC, entidad que no tenía reconocimiento oficial.

- 3.7. En efecto el segundo párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece que la ley fija las condiciones para autorizar el funcionamiento de las universidades sean públicas o privadas; condiciones que en su momento estaban fijadas en la Ley 23733 y afines. En tal sentido, al funcionar la “Universidad Privada de “I - S”” sin autorización, sus actos son nulos y no pueden generar derechos; por lo que la declaración de nulidad de los actos administrativos efectuados por la universidad demandada, no es más que una manifestación de la función de control de la que está investida la administración, a fin de corregir actos que lesionaban el interés público, por ende, no puede ser considerada como un hecho generador de daño.
- 3.8. En cuanto, a la actuación de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller, sobre el cual la universidad demandada alega que fue inducida a error por el denunciante al presentar documentos que carecen de valor oficial; ello no le exime de responsabilidad, al ser la encargada directa de la organización y desarrollo del servicio educativo, siendo así, su función no puede estar limitada a recibir los requisitos exigidos para el ingreso de los alumnos al curso, más aún cuando la demandada Universidad “B” mediante **Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM**, fecha 27 de junio de 2008, corriente a fojas 05 de autos, resolvió aprobar el proyecto denominado *Programa para Egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de “I - S”*, en convenio con el Instituto Privado “XXXXX”, a desarrollarse en la Oficina de Enlace de

Ayacucho, proyecto presentado por el decano de dicha facultad DFG, lo que supone que las autoridades de la Universidad “B”, conocían o debían conocer la situación de dichos estudiantes; así como los antecedentes y situación de la Universidad Privada de “I - S”, la misma que ya había sido objeto de reorganización total por parte de la Asamblea Nacional de Rectores desde el año 2001, y que la persona de ABC, dirigía en forma ilegal otra entidad paralela con el mismo nombre, conforme a la comunicación pública por la Asamblea Nacional de Rectores, en el año 2008; denotándose un afán desmedido de lucro, pues de haber actuado con una diligencia estándar, debieron haber efectuado las consultas o solicitar los informes a dicha entidad nacional (ANR) sobre la legalidad de dicha universidad, así como de los documentos presentados por el demandante, para determinar si el demandante se encontraba apto para acceder al servicio y no generarle falsas expectativas.

- 3.9.** Por lo demás se tiene que la Asamblea Nacional de Rectores, en la Resolución 0964-2011-ANR, de fecha 25 de agosto del 2011, que declara en situación de grave irregularidad académica y administrativa a la Universidad “B” y conforman una Comisión de Orden y Gestión, que corre a folios 340 y siguientes, ha señalado que una de la irregularidades advertidas en dicha universidad consiste en *“Que se ha evidenciado la existencia de un ilegal convenio de la Universidad “B” con el Instituto Pedagógico Privado “XXX” con sede en Ayacucho en el “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de “I - S”” con la finalidad de convalidar estudios no realizados para obtener Grado Académico de Bachiller y la titulación”*; con lo que se determina que la entidad demandada al aprobar dicho proyecto y difundirlas ha generado expectativas en el demandante, hecho que se constituye en un factor de atribución en la responsabilidad civil contractual, ya que el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor, prevista en el artículo 1319° del Código Civil, que dispone, que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.
- 3.10.** En este contexto, se determina que la entidad demandada debe responder por el daño emergente al actor, entendida ésta, como el detrimento o menoscabo

patrimonial sufrido por el demandante, comprendiendo los pagos efectuados a la universidad y los otros gastos incurridos en sus estudios y gestión de sus grados académicos; empero, se advierte también que el demandante ha contribuido en su menoscabo económico, pues como estudiante de la Universidad Privada de “I - S”, obviamente conocía de su situación irregular, esto es de su funcionamiento ilegal, por lo que se concluye que el monto de S/. 15,000.00 nuevos soles fijado por el A-quo, resulta proporcional a las circunstancias advertidas, habida cuenta que el actor no ha precisado el monto desembolsado a favor de la Universidad demandada, por lo que en este extremo la sentencia recurrida debe ser confirmada.

- 3.11.** Respecto a la pretensión de pago de lucro cesante y daño a la persona, resultante de la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de las ganancias previstas, así como basado en la afectación de su proyecto de vida, su proceso de realización personal; se tiene que el actor no ha sustentado, menos ha ofrecido medio probatorio alguno, respecto a la potencialidad para desempeñarse como ingeniero civil de éxito, pues no basta efectuar elucubraciones futuristas, sino que ellas deben sustentarse en situaciones objetivas que hagan vislumbrar dichas posibilidades, debiendo añadirse que el demandante en su condición de estudiante de la Universidad Privada de “I - S”, dirigida por ABC, conocía la situación irregular de dicha entidad, que sus estudios no estaban reconocidos por la Asociación Nacional de Rectores, pues esta había comunicado públicamente desde el 2008, que la entidad que dirigía Abc con el nombre de “Universidad Privada de “I - S”” carecía de valor oficial, y la diferenciaba de la verdadera Universidad Privada de “I - S”, actualmente “Universidad Científica del Perú”; por lo que no puede argüir frustración a su realización profesional y/o afectación a su proyecto de vida, lo que amerita que en estos extremos la sentencia recurrida sea revocada, a fin de ser desestimadas con pronunciamiento sobre el fondo (infundadas).
- 3.12.** En lo que respecta al pago de la indemnización por daño moral, entendida como daño que lesiona preponderantemente, la esfera de los sentimientos de la persona, por ende es una vertiente del daño a la persona, se tiene que el artículo 1322° del Código Civil dispone que cuando éste se hubiera irrogado, también

es susceptible de resarcimiento; en el presente caso, se tiene de los recortes periodísticos de fojas 39 y 40 que si bien el nombre del actor fue publicitado como uno de los que obtuvieran grados y/o títulos inválidos, no está acreditado que dicha publicación haya sido pagada o financiada por la universidad; siendo más bien notas periodísticas de los cuales son responsables sus autores y los directores de los medios de comunicación. En consecuencia, debe revocarse la sentencia recurrida en el extremo referidos al daño moral. Debiéndose eximir de las costas y costos al no haber sido amparada la demanda en su integridad.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON**, en parte, la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, que corre a fojas 576, en cuanto declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “A”, sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, dispone que la demandada Universidad ““B””, cumpla con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, como daño emergente; más los intereses legales que devenguen hasta la fecha de su pago. La **REVOCARON** en el extremo que dispone que la demandada Universidad “B”, cumpla con abonar la suma de S/. 35,000.00 nuevos soles, por concepto de daño moral; y en cuanto declara IMPROCEDENTE las pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona. **REFORMÁNDOLA** la declararon INFUNDADAS en dichos extremos. Sin costas ni costos procesales. Y los devolvieron.

S.S.

Juez AAA.-

Juez BBB.-

Juez CCC.-

ANEXO N 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia el aspecto del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con cual el juez forma convicción respecto del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto o contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación de principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Aplica sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia el aspecto del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta. (El contenido explicita y los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos factico/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la(s) pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran llevado en consulta/o explicita el silencio inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor el medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto o contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación de principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en proceso. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia el aspecto del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con cual el juez forma convicción respecto del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto o contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa). **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la individualización de las partes:** Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en proceso. **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia el aspecto del proceso:** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta. (El contenido explicita y los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos factico/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la(s) pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran llevado en consulta/o explicita el silencio inactividad procesal. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor el medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto o contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** Cuando la fuente se trata de proceso civil y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación.** La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación

8.1. De los parámetros: El hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: Se determina en función la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la variable se identifica en **Anexo 1**.

9.2. Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia desde el recojo de datos hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar a cada parámetro en el contexto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el **cuadro 1**, del presente documento.

- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: **Muy baja**.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción		x				10	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						x		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes que son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 2**), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterio de evaluación	Ponderación	Valor numérico (Referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.;
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa. Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia, tiene 2 sub dimensiones (**ver Anexo 1**)).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Parte considerativa (Primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			x			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho							[13 - 16]	Alta
					x			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 2.**

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- a. **Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				x			[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de hechos	2	4	6	8	10		14	[5-6]					Mediana
		Motivación de derecho					x			[3-4]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[1-2]					Muy Baja
		Descripción de la decisión					x			[17-20]					Muy alta
									[13-16]	Alta					
									[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy Baja					
									[9-16]	Muy alta					
									[1-8]	Alta					
									[9-10]	Mediana					
									[7-8]	Baja					
								[6-5]	Muy Baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2

	<p>fojas ochenta y siete se apersona don “B” y formula demanda de Indemnización por daños y perjuicios en contra de la “A”.</p> <p>1.- PETITORIO: Interpone demanda de pago de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y extracontractual y se ordene que la demandada haga efectivo el pago de S/ 3000,000.00 por concepto daño emergente S/ 100,000.00, lucro cesante S/ 500,000.00, daño moral S/ 1500,000.00 y daño a la persona S/900,000.00.</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DE HECHO: Expresa el demandante que con la finalidad de materializar su proyecto de vida inicio estudios profesionales en la especialidad de Ingeniería Civil, habiendo cursado dichos estudios en la Universidad Privada de “I - S”; que a través de la Resolución N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008 expedida por dicha universidad donde se aprueba el proyecto denominado “Programa para egresados de ingeniería Civil de Universidad particular de “I - S”” con Resolución N° 0069-2009 DFAING-UJCM de fecha 19 de enero del 2009 se aprueba la convalidación de los cursos en el programa de egresados, luego que lo reubicaron según el plan de estudios vigente, confirmaron su ingreso regular a la “A”. Culminando satisfactoriamente las asignaturas restantes en dicha casa de estudios, donde la emplazada emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 1151-2009 CU-IJCM de fecha 10 de diciembre del 2009 donde aprueba conferir a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil a su persona y otros colegas.</p> <p>Posterior a ello, a través de un curso de titulación la citada Universidad, se somete a un riguroso proceso de selección para que su persona y otros colegas obtengan el título profesional de Ingeniería Civil, es así que con fecha 03 de abril del 2010 un grupo de graduados y su persona sustentaron su proyecto para la obtención del título profesional, evento en</p>	<p>4. Evidencia el aspecto del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las Partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

	<p>el cual todos los sustentantes aprobaron, cumpliendo con los requisitos exigidos por la demandada, pero fue grande su sorpresa cuando la demandada emite la Resolución N° 1314 - 2011-CU-UJCM de fecha 16 de agosto del 2011 anulando no solamente todo el curso de titulación sino todos los grados emitidos por la misma, aduciendo que la documentación presentada por su persona carecía de todo sustento legal, a la vez que eran falsificados, todo eso sin sustento.</p> <p>La emplazada con la finalidad de sustraerse de sus obligaciones interpone denuncia penal en contra de su persona y demás compañeros, ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Moquegua, así, las investigaciones a nivel fiscal se llevaron a cabo en el Quinto Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Mariscal Nieto del distrito Judicial de Moquegua y la diligencia concluyo con la Disposición N° 004 en el cual se dispone No ha lugar formalizar y continuar investigación preparatoria, de esta forma se demuestra al actuar doloso de la demandada para causar daño a la persona del hoy demandante. Con fecha 26 de octubre del 2011, interpuso queja en contra de la emplazada ante el INDECOPI por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección al consumidor, toda vez que la Universidad en todo momento ha actuado con dolo al no brindar los servicios educativos de la manera establecida por la ley y sin formalidades del caso; dicho procedimiento administrativo siguió con la emisión de la Resolución N° 047-2012/PSO-INDECOPI-TAC en la que se resuelve declarar fundada la denuncia por infracción al artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y siendo que la emplazada interpuso recurso de Apelación, contra la Resolución antes mencionada, subió a grado superior, es así que con fecha 17 de julio del 2012 el colegiado confirmo la Resolución N° 047-2012/PSO-INDECOPI-TAC, de esta manera queda acreditado la responsabilidad civil de la emplazada al momento de causarle daños ya que esta la fecha no puede</p>	<p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejerger formalmente la profesión de ingeniero civil. La emplazada no conforme con los daños que venía ocasionando, con fecha 18 de agosto del 2011 emite un comunicado de prensa dirigido al público en general del que se puede apreciar que responsabiliza arbitrariamente a los estudiantes y aduce que fue sorprendida y de la misma manera promovió anuncios periodísticos persiguiendo el mismo fin sustraerse de sus obligaciones y responsabilizar al recurrente y demás compañeros sobre las irregularidades que cometió.</p> <p>Que dentro de su proyecto de vida, continuó estudios en ingeniería civil promoviendo inversiones en dinero para que dichos proyecto se hagan realidad, pero todos estos esfuerzos se vieron trunco por el actuar doloso por parte de la demandada, todos los daños causados al recurrente se resumen en Lucro cesante: la frustración del proyecto de vida al no poder ejercer la profesión de ingeniero civil, por este daño se estima 500,000.00; Daño emergente: la carrera tuvo precios elevados por cada concepto como las matrículas, pensiones de educación, pagos de convalidación de cursos y créditos, trabajo de investigaciones, por este daño se estima una indemnización de 100,000.00; Daño moral: se ha demostrado en la demanda que la frustración del ejercicio de la profesión ha generado inseguridad personal y familiar ya que mi persona no solamente tenía la esperanza personal en la profesión sino también mis familiares que dependen de mis ingresos. Por este daño se pretende indemnizar 1500,000.00; Daño a la persona: este daño causado se pretende indemnizar con 900,000.00.</p> <p>3.- ACTUACIONES PROCESALES: Mediante resolución N° 02 a fojas ochenta y nueve se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, se corrió traslado a la demandada "A" representado por su rector Don "AA". A fojas ciento uno y siguientes se apersona el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado “AA” Rector de la “A”, alegando que el demandante indica en su primer punto que proviene de “XXXXXX”, señala de forma tácita que era egresado y que por convenio ingresa a la UJCM lo que nunca refiere es que en el año 2008 ya la Asamblea Nacional de Rectores público un comunicado nacional desconociendo a la “XXXXXX” como Universidad por los malos manejos que existía al interior, por esta razón muchos alumnos quedaron en el aire, por esto se sacó una Resolución de decanatura, aprovechando el convenio de la institución que “xz” tenía con la UJCM, es decir se creó un nexo para la ilegalidad. Es así que llegaron después de un proceso de investigación preliminar penal que fue ampliado más de tres veces, a la formalización de la denuncia a la etapa de Investigación Preparatoria, pues se halló que los encargados de Decanatura, asistentes, asesor legal, alumnos y hasta el mismo rector tenían responsabilidad penal en la falsificación de documentos, falsedad genérica e ideológica, que resumiendo tiene su agravante más delicada en el inserto de notas falsas en actas verdaderas, todo ello con firmas auténticas en algunos casos y firmal falsificadas en otro, hoy en día el expediente es el N° 222-2013 por lo que la denuncia penal no sólo sigue existiendo sino que además ya es formalmente una denuncia penal.</p> <p>Con respecto a INDECOPI, aún siguen en vías de apelación a la fecha, pero entiende que esta institución tiene la tendencia de proteger al consumidor, lo que no tiene nada que ver con la seguridad ahora por expreso pronunciamiento del Ministerio Público, de los delitos que en su momento fueron denunciados.</p> <p>Si la Universidad informo a los medios de comunicación y puso de conocimiento todos los hechos internos que se dieron de forma nefasta es porque tuvo que asumirlo y resolverlo, y porque la colectividad tenía el derecho de tomar conocimiento, puesto que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hablamos de una Institución educativa de mayor auge en la colectividad, por lo que el tema adquiere alcance social, y no por causarle daño de ningún tipo a nadie.</p> <p>3.1 Audiencia: A fojas ciento cuarenta y siete y siguientes se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes se tiene el auto de fijación de puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios de ambas partes; a fojas ciento cuarenta y cuatro se tiene la Audiencia de Pruebas; a fojas quinientos sesenta dos y siguientes se tiene la continuación de la Audiencia de Pruebas, siendo oportuno se expida sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

El anexo 5.1, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos	<p>4. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- De la finalidad del proceso.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme al primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- De la finalidad de los medios probatorios.- Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a ésta, correspondiendo la carga de la prueba a quienes afirman hechos que configuran su pretensión, o a quienes los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>			X				16			

	<p>contradican alegando nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el Juzgado en forme conjunta, conforme lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Del sustento material de la pretensión. - Que conforme a los artículos 1314 y 1321 del Código se establece que:</p> <p><i>Artículo 1314.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.</i></p> <p><i>Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.</i></p> <p><i>El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.</i></p> <p>CUARTO: De los medios probatorios que determinan las partes.- Los medios probatorios de la parte demandante “A” constan a fojas cinco se tiene la Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008, con la que se aprueba</p>	<p>hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor el medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>el proyecto denominado “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de “I - S””; de fojas seis a ocho se tiene la resolución de Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM de fecha 19 de enero del 200, con la que se aprueba la convalidación de cursos en el programa de egresados; a fojas nueve se tiene la Resolución N° 1151-2009-CU-IJCM de fecha 10 de diciembre del 2009, con la que se aprueba conferir el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil; de fojas diez a once se tiene certificado de estudios de fecha 11 de setiembre del 2010; de fojas doce a trece se tiene el cargo de la solicitud de expedición de título profesional de fecha 11 de junio 2010; de fojas catorce a veinticuatro se tiene la Resolución final N° 0173-2012/INDECOPI-TAC; de fojas veinticinco a veintinueve se tiene la resolución N° 3360-2012/SPC-INDECOPI-TAC, de fecha 16 de noviembre del 2012, con el que se declara improcedente el recurso de revisión planteada por la UJCM; de fojas treinta y uno a treinta y siete se tiene la Disposición N° 04 de fecha 10 de diciembre del 2012, recaído en el caso SGF- 3706014500-2011-2176-0; a fojas treinta y ocho se tiene el Oficio Circular N° 010-2011- VIRE/UJCM; de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro se tiene el Acta de Conciliación N° 07-2013.</p> <p>Los medios probatorios de la parte demandada “A”, constan de fojas noventa y seis a noventa y siete se tiene la Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2012-AU/COG-UJCM de fecha 19 de diciembre de 2012; de fojas ciento dos a ciento treinta y uno se tiene copia de la Disposición N° 05 de la carpeta Fiscal N° 2176-2011, que dispone aperturar la investigación Predatoria por falsificación de documentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO.- De la fijación de puntos controvertidos.- En el presente proceso a fojas ciento cincuenta y tres y siguiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si corresponde ordenar a la “A” que cumpla con indemnizar al demandante “B” por daños y perjuicios por responsabilidad contractual con la suma total de tres Millones (3000,000.00), conforme a la cuantificación siguiente: <u>Daño Emergente</u>: la suma de 100,000.00 nuevos soles; <u>Lucro cesante</u> el monto de 500,000.00 nuevos soles; <u>Daño Moral</u>: 1500,000.00 y <u>Daño a la persona</u>: 900,000.00. - Determinar el acto generado del daño y la relación de causalidad. - Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil contractual. <p>SEXTO: En la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 001/2005/PI/TC se ha señalado: “...<i>la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de la obligación voluntaria, se habla en términos doctrinario de responsabilidad contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuanto el daño se produce</i></p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual.”; además, en la Casación N° 599-2006- PUNO se estableció. “La responsabilidad civil contractual presupone el incumplimiento de una obligación nacida del contrato y contiene los siguientes presupuestos para su configuración: a) debe existir un contrato; b) un contrato válido; c) del cual nació la obligación incumplida, y, d) la obligación incumplida por un contratante en perjuicio del otro contratante...”</i></p> <p>SETIMO: A fojas cinco corre copia legalizada de la Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008 por medio del cual se resuelve aprobar el proyecto denominado “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de “I - S”” que ofrece la “A”; a fojas seis obra la Resolución Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM del 19 de enero del 2009 por la que se establece en vía de regularización la convalidación correspondiente a don Isidro Alfonso de los cursos de convalidación de la carrera profesional de ingeniería civil de la UJCM del programa mencionado; asimismo, a fojas diez corre el diploma de bachiller de ingeniería civil conferido al actor por la referida “A”; finalmente a fojas noventa y tres se advierte la Resolución Consejo de Facultad N° 0234-2010-FI-UJCM del 24 de junio del 2010 por el que se declara aprobado el expediente del demandante para optar el título</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ingeniero civil y se propone al Consejo Universitario se le otorgue el título profesional de ingeniero civil; a fojas trescientos cuarenta y dos corre copia de la resolución del Consejo Universitario N° 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto del 2011 por lo que el rector de la “A” declara nulos los actos administrativos correspondientes al demandante, referido a la Resolución Rectoral N° 392-08-R-UJCM del 15 octubre del 2008, la Resolución Decanatura N° 0069-2009-DFNG-UJCM del 19 de enero del 2009, del certificado de estudios N° 571 de la constancia de de estudio 04709, de la Resolución del Consejo de Facultad N°0347-2009-CFI-UJCM, de la resolución del Consejo Universitario N° 1151-2009-CU-UJCM y de la Resolución del Consejo de Facultad N° 0234-2010-CFI-UJCM; a fojas trescientos cuarenta corre copia de la resolución N° 0964-2011-ANR del 25 de agosto del 2011 emitido por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria que resuelve en situaciones en grave situaciones académicas y administrativas a la universidad “B” y se conforme una Comisión de orden y gestión que hará las veces de consejo Universitario y Asamblea Universitaria; con los demás medios probatorio que se tiene en autos que se valoraran en forma conjunta para dar solución al litigio.</p> <p>OCTAVO: En la presente causa se aprecia del escrito de subsanación que el actor precisa puntualmente su pretensión como una indemnización contractual, por lo que esta judicatura revisara primero la existencia de un contrato o vinculo obligacional, estableciendo posteriormente el incumplimiento de una de las partes y a efectos de resarcir, señalar la responsabilidad que le compete; al respecto, efectivamente se advierte de la documentación antes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalada que el actor se acogió al “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de “I - S””. por medio del cual podría obtener su titulación de la carrera profesional que seguía, conforme se acredita de la resolución antes acotada; que asimismo se advierte que al interior de dicho programa obtiene el bachillerato de ingeniería civil y también con una de las resoluciones antes mencionadas, se aprecia que se aprueba su expediente para optar el título profesional y se confiere a la autoridad pertinente a efectos que le otorgue el título profesional de ingeniero civil; de todo ello, se tiene que efectivamente se estableció una relación o vínculo contractual entre ambas partes, el actor pagando los derechos de inscripción y otros a fin de participar en dicho Programa y la demandada la “A” a fin de extenderle la titulación respectiva, e inclusive la demandada emitió resoluciones administrativas al respecto; por tanto se acredita la relación o vínculo obligaciones entre las partes; De otro lado, como se ha citado posteriormente la emplazada mediante la Resolución N°1206-2011-CU-UJCM anula todos los actos administrativos correspondientes al demandante, es decir, no hubo cumplimiento de su prestación por la parte demandada, por el contrario como es de verse anula los actos administrativos emitido en relación al actor; siendo así corresponde a este Despacho precisar si por parte de la emplazada ha incurrido en la inejecución de sus obligaciones conforme al artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil que establece la inejecución de la obligación o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso que efectivamente se realice.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: Al respecto, la Resolución N° 0964-2011-ANR del veinticinco de agosto del 2011 emitido por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en su fundamentación, respecto a la “A” precisa que con fecha 19 de agosto del 2011 la Comisión AD-HOC presenta un informe sobre la situación de dicha Universidad precisando en el punto tres <i>“que se ha evidenciado la existencia de un ilegal convenio de la “A” con el Instituto Superior Pedagógico Privado “xz” con sede en Ayacucho. En el “programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad particular de “I - S””, con la finalidad de convalidar estudios no realizados para obtener el grado académico de bachiller y la titulación... ”</i>, estableciendo por dicha razón entre otras, una Comisión de orden y gestión de la “A”; asimismo, a fojas trescientos cuarenta y cinco de autos corre copia de un comunicado que realiza la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 28 de marzo del 2008, así en el punto tres precisa <i>“La Universidad Particular de “I - S” con sede institucional en la Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 distrito de san Juan de la ciudad de “I - S”, está representada por su rector Dr. Ivico Rojas Rojas y forma parte de la Asamblea Nacional de Rectores, en merito a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 23733, debiendo precisar que no cuenta con filial alguna en todo el territorio nacional”</i>, y en el punto cinco señala: <i>“...es necesario alertar que la entidad que usa indebidamente el nombre de la Universidad Particular de “I - S” dirigida por el señor Abccarece de valor oficial y quienes la dirigen no son autoridades universitarias; cualquier acto académico y administrativo, incluyendo admisión, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, carecen de valor legal advirtiéndose que los citados documentos no</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>son, ni podrán ser registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores”;</i></p> <p>DECIMO: Siendo ello así este Despacho advierte que desde la citada fecha 28/03/2008 la Asamblea Nacional de Rectores ya prevenía a la comunidad, respecto a la situación especial que atravesaba la Universidad Particular de “I - S” indicaba además, que cualquier acto académico y administrativo expedido por dicha Universidad no sería registrado ante la Asamblea Nacional de Rectores; no obstante, la demandada en desconocimiento a dicho comunicado, estructuro un “Programa para egresados de ingeniería Civil de Universidad particular de “I - S””(Res. N° 418-2008 del 27/06/2008) sin considerar que dicha Universidad se encontraba en una duplicidad de funciones de autoridades, y que los documentos expedidos por una de ellas, no sería registrado en forma alguna, por tanto se aprecia una situación irregular pues conociendo de la situación que atravesaba la Universidad Particular de “I - S” aperturo un programa para dicho alumnado con el fin de que puedan titularse y si bien refieren se realizó con la autorización de la ANR se aprecia que en dicha resolución no se menciona la autorización a que se hace referencia; además, se puede destacar que ya posteriormente, con la Resolución N°1206-2011-CU-UJCM del 11/08/2011 emitida por dicha casa de estudios, se anula todos los actos administrativos expedidos a favor del demandante, precisando que mediante el oficio que allí se indica se pone en conocimiento que la Universidad particular de “I - S” no se encontraba reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores, siendo que el señor “A” es estudiante proveniente de la citada Universidad, quién ingreso y convalido cursos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que declara la nulidad de todos los documentos expedidos; en consecuencia resulta contradictorio que la demandada exprese que mediante un comunicado del 2008 de la ANR ya se conocía de la situación irregular que provenía de la Universidad Particular de “I - S” y por tanto se desconocían los actos administrativos emitidos por dicha casa de estudios sin embargo, recién el año 2011 nota que el ahora demandante, es alumno de dicha institución y al no poder convalidarse los actos administrativos emitidas por su representada, las declara nulas;</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que en consecuencia, conforme a la documentación precedentemente señalada se acredita que el demandante pese a provenir de la citada universidad (Universidad Particular de “I - S”) fue admitido al “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de “I - S”” ofrecida por la “A” y como se ha dicho en virtud de dicho programa se le expide la Resolución de bachillerato y otra, por la que se anota que puede optar el título de ingeniero civil; sin embargo, posteriormente todas estas resoluciones emitidas son declaradas nulas por la misma “A” haciendo saber en la citada resolución que el ahora demandante provenía de la Universidad Particular de “I - S”, situación que resulta sorprendente y denota una actuación irregular, pues desde la inscripción al programa, su admisión, la convalidación de cursos, la expedición del bachillerato y demás documento otorgados conocía perfectamente que el citado demandante tenía como origen dicha institución universitaria; siendo ello así, se verifica que la actuación de la demandada no resulta ser una actuación diligente y acorde a las funciones que por imperio de ley le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponden desarrollar, siendo que admite alumnos de la universidad particular de “I - S” sin tener en cuenta la situación declarada por el máximo organismo ANR, y luego de expedirle los actos administrativos antes señalados los anula, por lo que se aprecia que ha causado grave daño a los intereses del demandante.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Finalmente, debe repararse también que en la acotada Resolución N° 0964-2011-ANR se indica textualmente que el citado convenio suscrito por la “A” con el Instituto Superior Pedagógico Privado ““xz”” resultaba ilegal, siendo ello uno de los argumentos por la que se constituye una Comisión de orden y gestión en la “A”, y si bien dicha afirmación no ha sido respaldada con otra documentación en autos, tal aseveración conlleva a determinar una aparente irregularidad en dicho convenio, lo que demostraría una actitud perniciosa de la demandada; de otro lado, es afirmación de la demandada el hecho de que ha formulado denuncia penales contra las autoridades de la “A” afirmación que dicho proceso no ha concluido, no obstante no presenta documento al respecto, por lo q tal versión no ha sido probada en la causa;</p> <p>DECIMO TERCERO: En consecuencia, debe mencionarse que existe responsabilidad de la demandada, puesto que ha existido una vinculación entre ambas partes, siendo que como indica el demandante realizo gastos de inscripción y demás para la obtención de su título, sin embargo tal contraprestación en los hechos no se ha producido y si bien como indica la demandada han acatado disposiciones de la ANR y anulado los actos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativos emitidos a favor del demandante también puede señalarse que a tal situación se arriba por la falta de diligencia al momento de calificar la documentación del demandante, siendo por tanto que se ha producido una inejecución de obligaciones y por tanto debe ser indemnizado; en cuanto a la modalidad de la responsabilidad este Despacho precisa que debe considerarse como una de culpa inexcusable por cuanto se advierte la negligencia por parte de la demandada y debe ponerse un monto indemnizatorio en forma gradual y conforme a los hechos acontecidos, por ultimo debe indicarse que el capítulo referido a la inejecución de obligaciones prevé en el segundo párrafo del artículo 1321 antes glosado, tanto el daño emergente como el lucro cesante,. Por lo que debe determinarse dicho conceptos indemnizatorios; En cuanto el daño emergente se advierte en autos no existen medios probatorios referidos a los gastos efectuados por el demandante en razón a su inscripción y a la obtención de las resoluciones de bachillerato y de título profesional antes mencionados; sin embargo conforme se ha señalado de autos y teniendo en cuenta que el citado Programa no era a título gratuito, sino oneroso, se tiene que aun de no haberse presentado los recibos o boletas de pagos pertinentes, esta judicatura considera oportuno establecer por concepto de daño emergente una suma de dinero proporcional y adecuada conforme los actuados; En cuanto al lucro cesante se tiene que conforme a los hechos el demandante no acredita de alguna manera que con el hecho denunciado haya dejado de percibir un ingreso que percibía y que aparezca debidamente acreditado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO CUARTO: En cuanto el daño moral el demandante la peticona en razón de <i>“que la frustración del ejercicio de una profesión a generado inseguridad personal y familiar y que mi persona no solamente tenía la esperanza en la profesión sino que también mis familiares que dependen de mis ingresos económicos... se ha visto también frustrado,... ”</i>; al respecto, el articulo 1984 precisa que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y su menoscabo provocado a la víctima o a su familia, siendo ello así conforme a lo desarrollado anteriormente se tiene que la Universidad demandada efectivamente ha creado expectativas de titulación al demandante lo que finalmente con los hechos ya descritos no se consolidaron de lo que resulta evidente que se ha producido un aflicción, un dolor puesto que el hecho de haber perdido un tiempo importante con la esperanza de alcanzar un mejo fututo le causa desesperanzas e inquietudes entorno a su futuro como ser humano; además, debemos entender que el ser humano es un ente social y por tanto una afectación a la persona también involucra a las personas que se encuentran en su entorno o que eventualmente dependan de alguna manera de él situación que ha acontecido en este caso pues evidentemente el daño infringido no sólo debe considerarse al demandante sino también a su entorno familiar, por lo que este despacho graduara el monto por daño moral que corresponda al demandante.</p> <p>DECIMO QUINTO: Finamente, el actor también peticona un pago indemnizatorio por concepto de daño a la persona (proyecto de vida) así, respecto del daño al proyecto de vida <i>“...es uno de los diversos y múltiples</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>daños que se pueden causar a la persona en cuanto ente "psicosomático constituido y sustentado en su libertad", resulta ser el daño más grave que, se le puede infringir al ser humano. Ello se explica y justifica porque afecta, en diverso grado e intensidad, su libertad constitutiva en trance de realización. A raíz de dicho daño concluyeron para el sujeto afectado, de un día para otro, total o parcialmente, sus aspiraciones, sus metas, sus proyectos, su proceso de realización personal³;"</i> en el caso de autos el demandantes tuvo la decisión de seguir sus estudios de ingeniería civil sin embargo ello ha sido frustrado causándole graves daños personales y económicos; en cuanto a ello debemos señalar que la afectación el proyecto de vida tiene como característica que a frustración o el acto que invalida las aspiraciones es un evento permanente que finalmente trunca cualquier plan inmediato o mediato que tenga una persona sobre su futuro; en este caso, como se ha anotado si bien un determinado tiempo del actor ha sido invalidado ello no permite establecer que se ha truncado su proyecto de vida, pues siendo parte de nuestra iniciativas el continuó mejoramiento nada quita que tales aspiraciones se concreten en un futuro cercano; siendo así, al no haber probado con mayor documentación, este pedido debe desestimarse;</p> <p>DECIMO SEXTO: Por último, respecto al quantum indemnizatorio este Despacho toma en cuenta que como se advierte de los recaudos en autos el demandante inicio una acción administrativa ante las oficinas de INDECOPI contra la "A"; así se puede ver la Resolución final N° 47-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, *Ob cit.* pp. 516-517.

	<p>2012/PS0-INDECOPI-TAC del 27 de abril del 2012, por la que se declara fundada la denuncia del demandante, se impone una multa a la “A” de tres unidades impositivas tributarias y se ordena que cumpla con devolver el denunciante todos los pagos que hubiese efectuado correspondientes a los estudios y trámites realizados en dicha Universidad; siendo que dicha resolución es confirmada en segunda instancia administrativa con fecha 17 de julio del 2012 ; siendo ello así este despacho evalúa que dicha instancia administrativa ha reconocido los hechos denunciados y además, ha ordenado la devolución de los pagos efectuados a la Universidad demandada, más aun si se le impone una multa como en el monto antes referido; por tanto de alguna manera se reivindica los derechos del actor y la devolución del monto gastado, lo que se tiene presente por este despacho;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

El anexo 5.2, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango Mediana y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>CUMPLA la demandada “A” con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante “B”, la suma de cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (50,000.00); disgregado de la siguiente manera como daño emergente la suma de quince mil nuevos soles 00/100 (15,000.00 nuevos soles) y por concepto de daño moral la suma de treinta y cinco mil y 00/100 (35,000.00 nuevos soles) improcedentes la pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso, hasta la fecha de su pago Con costas y costos procesales. Notifíquese. -</p>	<p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

El anexo 5.3, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL</p> <p>Expediente : 0262-2013-CI Demandante : “B” Demandado : “A” Materia : Indemnización</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número: Ayacucho, 30 de octubre del 2015.-</p> <p>VISTO: En audiencia pública; sin el informe oral; con los recursos de apelación de fojas 615 y 631, interpuesto por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero</p>			X						7	

	<p>apoderado de la “A” y el demandante “B”, respectivamente; y teniendo en cuenta, además;</p> <p>IV. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: “B”, mediante escrito de fojas 49, subsanado a fojas 87, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual contra la “A”; a fin de que se le haga efectivo el pago de Tres Millones por los siguientes conceptos: Daño emergente S/. 100,000.00 nuevos soles, Lucro cesante S/. 500,000.00 nuevos soles, Daño Moral S/. 1’500,000.00 nuevos soles y Daño a la persona S/. 900,000.00 nuevos soles, más los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños, hasta la ejecución de la sentencia.</p> <p>V. MATERIA DEL RECURSO: Es materia de impugnación la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, que corre a fojas 576, mediante la cual se declara Fundada en parte la demanda interpuesta por “B”, sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, dispone que la demandada Universidad ““A””, cumpla con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, disgregado de la siguiente manera: como daño emergente la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, y por daño moral la suma de S/. 35,000.00 nuevos soles; e Improcedente las pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso hasta la fecha de su pago; con costas y costos procesales.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p>	<p>legitimado; este último en los casos que hubiera en proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia el aspecto del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta. (El contenido explicita y los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos factico/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p>				X						

Postura de las Partes	<p><i>El apoderado judicial de la “A”, en su recurso de apelación de fojas 615, argumenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - En la sentencia, la Juez reconoce la emisión de la Resolución del Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto del 2011, que anula todos los actos administrativos actuados por el demandante para obtener el título profesional de ingeniero civil al haber presentado documentación falsa, que fue detectado por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), como es de público conocimiento y que fueron acreditados con los recortes periodísticos, Resolución N° 0886-2011-ANR y Disposición Fiscal N° 004 Caso SGF 3706014500-2011-2176-0, Oficio N° 328-2010-SG/GYT, Informe N° 673-2010-DGAJ (Exp. N° 129475) y Oficio N° 131-2011-SG; sin embargo, la Juez pretende culpar al demandado el actuar “delictivo” del demandante. - Se pretende concluir en la responsabilidad civil de su representada, por el incumplimiento de funciones en cuanto a la revisión inadecuada de la documentación falsa presentada por el demandante, sin considerar que la Ley 27444 prevé la presunción de veracidad y les faculta la fiscalización posterior ante un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa. - Asimismo, se pretende cuantificar el daño emergente, sin tener ningún documento o comprobante de pago que pruebe fehacientemente cuánto fue la inversión económica que le ocasionó al demandante en el trámite de traslado interno, convalidación de cursos, expedición de certificados y grado académico, sin embargo, el Juez asume que es S/. 15,000.00 nuevos soles. 	<p>3. Evidencia la(s) pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran llevado en consulta/o explícita el silencio inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al nexo causal, el demandante no ha demostrado que su representada fue el causante de haber declarado la nulidad de la resolución, sino fue una solicitud expresa de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) como ente rector de las universidades de acuerdo a la Ley Universitaria Ley N° 23733 y sus atribuciones; por lo que considera no existe nexo causal del actuar negligente y doloso y de los supuestos daños patrimoniales y morales sufridos por el demandante. <p><i>El demandante “B”, en su recurso de apelación de fojas 631, argumenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el Juez ha indicado en toda la motivación de la sentencia que está probado la responsabilidad de la sentenciada frente a los daños ocasionados, por lo que considera que la pretensión demandada debe ser declarada fundada en todos los extremos y reparar en su integridad los daños ocasionados en concordancia con el principio de reparación integral. 							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

El anexo 5.4, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -

Sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-10
Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERACIONES:</p> <p>3.13.La responsabilidad civil está referida a la indemnización que debe realizar el responsable civil por el daño ocasionado. Tal es así, que el ordenamiento jurídico peruano distingue entre responsabilidad civil contractual y extracontractual, diferenciándose básicamente en que <i>la primera</i> deriva del incumplimiento de una obligación específica preexistente válidamente, mientras que <i>la segunda</i> es generada por la violación del deber de no causar daño a otro.</p> <p>3.14.Por su parte, el artículo 1321° del Código Civil, hace alusión a la responsabilidad contractual, disponiendo que “<i>Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>			X					12		

	<p><i>inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.”</i></p> <p>3.15.Al respecto, cabe señalar que el daño es entendido por la doctrina como el menoscabo que se experimenta en los bienes jurídicos (patrimonio, cuerpo, vida, salud, honor, etc.) Asimismo, es de precisar que <i>“el daño está en la esencia de la responsabilidad civil indemnizatoria. Sin daño no hay responsabilidad civil...”</i>⁴, lo cual supone que todo daño ocasionado debe ser resarcido, ya sea mediante la restitución del mismo, o mediante el pago de su valor; no debiendo olvidar que, en la determinación de la indemnización, se debe tener en cuenta las definiciones de daño emergente (empobrecimiento o menoscabo del patrimonio) y el lucro cesante (frustración de ventajas económicas esperadas).</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor el medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>3.16.En el caso de autos, de la demanda de folios 49, se tiene que el actor “B”, pretende que la “A” le pague la suma de tres millones con 00/100 nuevos soles (S/. 3’000,000.00) por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, de acuerdo a los siguientes conceptos: daño emergente, lucro</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en</p>											

⁴ TORRES VÁSQUEZ, Anibal, “CÓDIGO CIVIL: COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA”. Tomo II. Editorial IDEMSA, Séptima edición. Lima Perú, Abril 2011. Pág. 175.

Motivación de derecho	<p>cesante, daño moral y daño a la persona, más el pago de los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños, hasta la ejecución de sentencia; bajo el sustento de haber realizado sus estudios superiores en la Universidad Privada de “I - S”, en la escuela de Formación Profesional de “Ingeniería Civil” y ante el anuncio y propaganda de la Universidad Privada “A”, accedió al “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Privada de “I - S”” a través del proceso de admisión 2008-II, vía examen extraordinario, en la modalidad de traslado externo, y culminado los estudios le fue otorgado el grado académico de bachiller que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1151-2009-CU-UJCM, de fecha 10 de diciembre del 2009, posteriormente sustentó su proyecto para la obtención del título profesional, habiendo aprobado el mismo; sin embargo, posteriormente por Resolución de Consejo Universitario N° 1206-2011-CU-UJCM (y no 1314-2011), de fecha 11 de agosto del 2011, se anula todos los actos administrativos que realizó con la demandada para obtener el título profesional, en el que se declaró también la nulidad de su grado de bachiller, frustrando de esta manera su proyecto de vida, a la vez de causarle graves daños patrimoniales, psicológicos y personales, así como porque la emplazada no cumplió con efectuar una verificación de la documentación presentada y no generarle una falsa expectativa habiendo invertido parte de su patrimonio; así mismo la entidad emplazada publicó diversos comunicados, e incentivó a diversos medios de prensa para emitir informes periodísticos en los</p>	<p>cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto o contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el demandante y otros alumnos, aparecían como los únicos responsables de haberse emitido dichos documentos carentes de validez.</p> <p>3.17.Según a lo reseñado en el párrafo anterior, se identifica tres hechos generadores de daño que alega el actor; 1) La emisión de la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto de 2011, de la “A”, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo, convalidación de cursos, certificado de estudios, constancia de egresado, otorgamiento de grado académico de bachiller y de otorgamiento de título profesional; 2) La omisión de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller; y, 3) La publicación en diversos de comunicación en las que se informó sobre el otorgamiento de títulos profesionales falsos, en los que el demandante y otros alumnos aparecen como los responsables de haberse presentado documentación falsa, publicaciones que habrían sido difundidas e incentivadas por la entidad demandada, ocasionándole daño moral.</p> <p>3.18.Con respecto a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto de 2011, por la demandada “A”, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo,</p>	<p>es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convalidación de cursos, y grados académicos del actor, conforme se tiene de la misma que obra a fojas 342, en la que además se ha ordenado la devolución de los pagos realizados por el actor, entre otras disposiciones; advirtiendo que dicho acto resolutorio ha sido sustentado en comunicaciones efectuadas por el Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante oficios (Oficio N° 328-2010-SG/GYT, Oficio N° 131-2011-SG y Oficio N° 153-2011-SG) en las que se comunica que la “Universidad Particular de “I - S”” dirigido por la persona de Abcno se encuentra reconocida por la Asociación Nacional de Rectores, y que viene utilizando indebidamente dicha denominación, por ende los títulos profesionales que emitía no eran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que lleva la Asamblea Nacional de Rectores. De lo cual se puede colegir, que la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM, es válida y responde a un imperativo de nuestro ordenamiento jurídico, pues el traslado externo, estudios y los grados académicos del actor obtenidos en la “A”, tenían su origen en documentos carentes de validez, emitidas por la “Universidad Privada de “I - S”” dirigida por Belarmino Vela Paredes, entidad que no tenía reconocimiento oficial.</p> <p>3.19.En efecto el segundo párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece que la ley fija las condiciones para autorizar el funcionamiento de las universidades sean públicas o privadas; condiciones que en su momento estaban fijadas en la Ley 23733 y afines. En tal sentido, al funcionar la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“Universidad Privada de “I - S”” sin autorización, sus actos son nulos y no pueden generar derechos; por lo que la declaración de nulidad de los actos administrativos efectuados por la universidad demandada, no es más que una manifestación de la función de control de la que está investida la administración, a fin de corregir actos que lesionaban el interés público, por ende, no puede ser considerada como un hecho generador de daño.</p> <p>3.20.En cuanto, a la actuación de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller, sobre el cual la universidad demandada alega que fue inducida a error por el denunciante al presentar documentos que carecen de valor oficial; ello no le exime de responsabilidad, al ser la encargada directa de la organización y desarrollo del servicio educativo, siendo así, su función no puede estar limitada a recibir los requisitos exigidos para el ingreso de los alumnos al curso, más aún cuando la demandada Universidad ““A”” mediante Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM, fecha 27 de junio de 2008, corriente a fojas 05 de autos, resolvió aprobar el proyecto denominado <i>Programa para Egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de “I - S”</i>, en convenio con el Instituto Privado “Xxxxx”, a desarrollarse en la Oficina de Enlace de Ayacucho, proyecto presentado por el decano de dicha facultad DFG, lo que supone que las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autoridades de la “A”, conocían o debían conocer la situación de dichos estudiantes; así como los antecedentes y situación de la Universidad Privada de “I - S”, la misma que ya había sido objeto de reorganización total por parte de la Asamblea Nacional de Rectores desde el año 2001, y que la persona de Belarmino Vela Paredes, dirigía en forma ilegal otra entidad paralela con el mismo nombre, conforme a la comunicación pública por la Asamblea Nacional de Rectores, en el año 2008; denotándose un afán desmedido de lucro, pues de haber actuado con una diligencia estándar, debieron haber efectuado las consultas o solicitar los informes a dicha entidad nacional (ANR) sobre la legalidad de dicha universidad, así como de los documentos presentados por el demandante, para determinar si el demandante se encontraba apto para acceder al servicio y no generarle falsas expectativas.</p> <p>3.21. Por lo demás se tiene que la Asamblea Nacional de Rectores, en la Resolución 0964-2011-ANR, de fecha 25 de agosto del 2011, que declara en situación de grave irregularidad académica y administrativa a la “A” y conforman una Comisión de Orden y Gestión, que corre a folios 340 y siguientes, ha señalado que una de la irregularidades advertidas en dicha universidad consiste en <i>“Que se ha evidenciado la existencia de un ilegal convenio de la “A” con el Instituto Pedagógico Privado “Xxxx” con sede en Ayacucho en el “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de “I - S”” con la finalidad de convalidar estudios</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>no realizados para obtener Grado Académico de Bachiller y la titulación”; con lo que se determina que la entidad demandada al aprobar dicho proyecto y difundirlas ha generado expectativas en el demandante, hecho que se constituye en un factor de atribución en la responsabilidad civil contractual, ya que el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor, prevista en el artículo 1319° del Código Civil, que dispone, que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.</i></p> <p>3.22.En este contexto, se determina que la entidad demandada debe responder por el daño emergente al actor, entendida ésta, como el detrimento o menoscabo patrimonial sufrido por el demandante, comprendiendo los pagos efectuados a la universidad y los otros gastos incurridos en sus estudios y gestión de sus grados académicos; empero, se advierte también que el demandante ha contribuido en su menoscabo económico, pues como estudiante de la Universidad Privada de “I - S”, obviamente conocía de su situación irregular, esto es de su funcionamiento ilegal, por lo que se concluye que el monto de S/. 15,000.00 nuevos soles fijado por el A-quo, resulta proporcional a las circunstancias advertidas, habida cuenta que el actor no ha precisado el monto desembolsado a favor de la Universidad demandada, por lo que en este extremo la sentencia recurrida debe ser confirmada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.23.Respecto a la pretensión de pago de lucro cesante y daño a la persona, resultante de la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de las ganancias previstas, así como basado en la afectación de su proyecto de vida, su proceso de realización personal; se tiene que el actor no ha sustentado, menos ha ofrecido medio probatorio alguno, respecto a la potencialidad para desempeñarse como ingeniero civil de éxito, pues no basta efectuar elucubraciones futuristas, sino que ellas deben sustentarse en situaciones objetivas que hagan vislumbrar dichas posibilidades, debiendo añadirse que el demandante en su condición de estudiante de la Universidad Privada de “I - S”, dirigida por Belarmino Vela Paredes, conocía la situación irregular de dicha entidad, que sus estudios no estaban reconocidos por la Asociación Nacional de Rectores, pues esta había comunicado públicamente desde el 2008, que la entidad que dirigía Abccon el nombre de “Universidad Privada de “I - S”” carecía de valor oficial, y la diferenciaba de la verdadera Universidad Privada de “I - S”, actualmente “Universidad Científica del Perú”; por lo que no puede argüir frustración a su realización profesional y/o afectación a su proyecto de vida, lo que amerita que en estos extremos la sentencia recurrida sea revocada, a fin de ser desestimadas con pronunciamiento sobre el fondo (infundadas).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.24.En lo que respecta al pago de la indemnización por daño moral, entendida como daño que lesiona preponderantemente, la esfera de los sentimientos de la persona, por ende es una vertiente del daño a la persona, se tiene que el artículo 1322° del Código Civil dispone que cuando éste se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento; en el presente caso, se tiene de los recortes periodísticos de fojas 39 y 40 que si bien el nombre del actor fue publicitado como uno de los que obtuvieran grados y/o títulos inválidos, no está acreditado que dicha publicación haya sido pagada o financiada por la universidad; siendo más bien notas periodísticas de los cuales son responsables sus autores y los directores de los medios de comunicación. En consecuencia, debe revocarse la sentencia recurrida en el extremo referidos al daño moral. Debiéndose eximir de las costas y costos al no haber sido amparada la demanda en su integridad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

El anexo 5.5, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

	<p>Universidad ““A””, cumpla con abonar la suma de S/. 35,000.00 nuevos soles, por concepto de daño moral; y en cuanto declara IMPROCEDENTE las pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>REFORMÁNDOLA la declararon INFUNDADAS en dichos extremos. Sin costas ni costos procesales. Y los devolvieron. S.S. Juez AAA.- Juez BBB.- Juez CCC.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia clara de lo que se decide u ordena. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023.

El anexo 5.6, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

ANEXO N°6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 00262-2013-0-JR-CI-001; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, Enero del 2023.



Tesisista: Jeydy Sánchez Navarro
Código de estudiante N° 3106140022
DNI N° 70154136